



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 15 de junio de 2020

OFICIO N° 085-2020 -PR

Señor

**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

**Presente.** –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 067 -2020, que dicta medidas complementarias para reforzar la respuesta sanitaria en los Gobiernos Regionales en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 15 de JUNIO de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



-----  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19), Y OTRAS MEDIDAS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, con Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, en ese marco, a efectos de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19), resulta necesario financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos

2020-0011-435



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

de salud del ámbito de los Gobiernos Regionales que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019, y que cuentan con previa validación por parte del Ministerio de Salud del Plan de Implementación Multianual del establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o el Gobierno Regional, según corresponda;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19, estableciendo en el numeral 3.10 de su artículo 3 que los centros de atención y aislamiento temporal a nivel nacional a implementarse con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se detallan en el Anexo "Centros de atención y aislamiento temporal por región", que forma parte del citado Decreto de Urgencia, resultando necesario modificar los alcances del citado Anexo;

Que, a su vez, resulta necesario autorizar y financiar las contrataciones de bienes y servicios relacionados con la prevención y control del COVID-19, para el alojamiento temporal en cuarentena hasta por catorce días y alimentación completa de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero y de las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana; para el traslado necesario para las personas antes señaladas al destino que autorice previamente la Autoridad Sanitaria; así como para la contratación de hasta cinco (5) días adicionales por concepto de hospedaje y alimentación, cuando dichas personas hubieran culminado el periodo de cuarentena correspondiente y no se hubieran podido retirar del establecimiento de hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad;

Que, asimismo, se requiere autorizar la ejecución de actividades y operaciones de las entidades del sector público que generen información que suministra al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) para la toma de decisiones que correspondan resulta necesaria a fin de sostener la capacidad adecuada de vigilancia para la emisión de información oportuna para la correcta Gestión del Riesgo de Desastres por parte de las entidades competentes en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en salvaguarda de la población;

Que, por otro lado, es necesario adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de la finalidad prevista en el literal b) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, desde el mes de abril del año en curso;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a los Gobiernos Regionales incrementar su capacidad de respuesta sanitaria, que permitan garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la Emergencia Sanitaria





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

generada por el brote del Coronavirus (COVID-19); así como para que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo efectúe las contrataciones de bienes y servicios relacionados con la prevención y control del COVID-19.

## Artículo 2. Financiamiento para la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019

2.1 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.

2.2 Previo a la solicitud de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 2.1 del presente artículo, el Ministerio de Salud es responsable de validar la fecha de inicio de operación de dichos establecimientos de salud, así como del Plan de Implementación Multianual de los mismos, aprobado por el Gobierno Regional respectivo. Dichos establecimientos de salud deben implementar la programación de turnos y citas en el aplicativo informático establecido por el Ministerio de Salud.

2.3 Los Gobiernos Regionales habilitados con las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a las que se hace referencia en el numeral 2.1 del presente artículo, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta el 26 de febrero de 2021.

## Artículo 3. Autorización de Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Pasco

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 18 408 256,00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Pasco, para financiar la operación y mantenimiento del "Hospital Doctor Daniel Alcides Carrión García", de acuerdo con el detalle siguiente:

| DE LA:                      |  | En Soles             |
|-----------------------------|--|----------------------|
| SECCIÓN PRIMERA             | : Gobierno Central   |                      |
| PLIEGO                      | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas                                |                      |
| UNIDAD EJECUTORA            | 001 : Administración General   |                      |
| CATEGORIA                   | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos       |                      |
| PRESUPUESTARIA              |  |                      |
| ACTIVIDAD                   | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO    | 1 : Recursos Ordinarios  |                      |
| GASTO CORRIENTE             |  |                      |
| 2.0 Reserva de Contingencia |  | 17 383 562,00        |
| GASTO DE CAPITAL            |  |                      |
| 2.0 Reserva de Contingencia |  | 1 024 694,00         |
|                             |  | =====                |
|                             | <b>TOTAL EGRESOS</b>   | <b>18 408 256,00</b> |
|                             |  | =====                |

| A LA:                                     |  | En Soles             |
|---|--|----------------------|
| SECCIÓN SEGUNDA                           | : Instancias Descentralizadas  |                      |
| PLIEGO                                    | 456 : Gobierno Regional del Departamento de Pasco                        |                      |
| UNIDAD EJECUTORA                          | 401 : Salud Hospital Daniel A. Carrión                                   |                      |
| CATEGORIA                                 | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos         |                      |
| PRESUPUESTARIA                            |  |                      |
| ACTIVIDAD                                 | 5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria |                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 1 : Recursos Ordinarios  |                      |
| GASTO CORRIENTE                           |  |                      |
| 2.3 Bienes y Servicios                    |  | 17 383 562,00        |
| GASTO DE CAPITAL                          |  |                      |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros |  | 1 024 694,00         |
|   |  | =====                |
|   | <b>TOTAL EGRESOS</b>   | <b>18 408 256,00</b> |
|   |  | =====                |



V. ZAMORA



L. RÁEZ



3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.5 Dispónese que el "Hospital Doctor Daniel Alcides Carrión García" implementa la programación de turnos y citas, información que es registrada en el aplicativo informático que el Ministerio de Salud disponga, a través de una trama estandarizada de datos, la misma que es utilizada por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas para el monitoreo de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. La ficha técnica del indicador de la programación de turnos y citas, así como la meta mensual de su implementación durante el Año Fiscal 2020, se publica en el portal institucional del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

## Artículo 4. Transferencia de Partidas y autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la implementación de centros de atención y aislamiento temporal a nivel nacional

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 11 054 284,00 (ONCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del pliego Ministerio de Salud, para financiar la implementación del centro de atención y aislamiento temporal en el departamento de Ica, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo al siguiente detalle:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 FÉLIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DE LA:

En Soles

|                             |         |                  |  |
|-----------------------------|---------|------------------|--|
| SECCION PRIMERA             | :       | Gobierno Central |  |
| PLIEGO                      | 009     | :                | Ministerio de Economía y Finanzas                            |
| UNIDAD EJECUTORA            | 001     | :                | Administración General                                       |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA    | 9002    | :                | Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos    |
| ACTIVIDAD                   | 5000415 | :                | Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO    | 1       | :                | Recursos Ordinarios  |
| GASTO CORRIENTE             |         |                  |  |
| 2.0 Reserva de Contingencia |         |                  | 11 054 284,00  |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>        |         |                  | <b>11 054 284,00</b>   |

En Soles

A LA:

|                          |         |                  |   |
|--------------------------|---------|------------------|---|
| SECCION SEGUNDA          | :       | Gobierno Central |   |
| PLIEGO                   | 011     | :                | Ministerio de Salud   |
| UNIDAD EJECUTORA         | 125     | :                | Programa Nacional de Inversiones en Salud                     |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA | 9002    | :                | Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos     |
| ACTIVIDAD                | 5006269 | :                | Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1       | :                | Recursos Ordinarios   |
| GASTO CORRIENTE          |         |                  |   |
| 2.3 Bienes y Servicios   |         |                  | 11 054 284,00   |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>     |         |                  | <b>11 054 284,00</b>  |



4.2. Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, el Titular del pliego Ministerio de Salud, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales precedentes, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 FÉLIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

4.5. Autorízase al Ministerio de Salud, a través de la Unidad Ejecutora 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 4 999 706,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar lo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo.

4.6. Para tal fin, el Ministerio de Salud queda exonerado de lo establecido en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## Artículo 5. Alojamiento temporal en cuarentena en el marco de la emergencia por COVID-19 a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

5.1. Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), de manera excepcional, para que, durante el año fiscal 2020, efectúe las contrataciones de bienes y servicios relacionados con la prevención y control del COVID-19, que resulten necesarias para:

- a) El alojamiento temporal en cuarentena y alimentación completa diaria por un plazo de hasta catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSa), dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por dicha entidad.
- b) El alojamiento temporal en cuarentena y alimentación completa diaria por un plazo de hasta catorce (14) días de las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por la entidad competente.
- c) El traslado para las personas señaladas en los literales a) y b) al destino que autorice previamente la Autoridad Sanitaria; así como la contratación de hasta cinco (05) días adicionales por concepto de hospedaje y alimentación, cuando hubieran culminado el periodo de cuarentena correspondiente y no se hubieran podido retirar del establecimiento de



ES COPIA DEL ORIGINAL  
 FELIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad, debidamente sustentadas.

5.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

5.3. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo dispuesto en el numeral 5.1 del presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a solicitud del mismo.

**Artículo 6. Financiamiento para el alojamiento temporal en cuarentena en el marco de la emergencia por COVID-19 a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar el alojamiento temporal en cuarentena y alimentación completa diaria por un plazo de hasta catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero, de acuerdo al siguiente detalle:

|                             |                      |  |
|-----------------------------|----------------------|--|
| <b>DE LA:</b>               |                      | <b>En Soles</b>  |
| SECCIÓN PRIMERA             | :                    | Gobierno Central   |
| PLIEGO                      | 009 :                | Ministerio de Economía y Finanzas                            |
| UNIDAD EJECUTORA            | 001 :                | Administración General                                       |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA    | 9002 :               | Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos    |
| ACTIVIDAD                   | 5000415 :            | Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO    | 1 :                  | Recursos Ordinarios  |
| GASTO CORRIENTE             |                      |  |
| 2.0 Reserva de Contingencia |                      | 10 500 000,00  |
|                             |                      | =====  |
|                             | <b>TOTAL EGRESOS</b> | <b>10 500 000,00</b>   |
|                             |                      | =====  |

|                  |       |  |
|------------------|-------|--|
| <b>A LA:</b>     |       | <b>En Soles</b>                                |
| SECCIÓN PRIMERA  | :     | Gobierno Central                               |
| PLIEGO           | 035 : | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo      |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : | Dirección General de Administración – MINCETUR |





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

|                          |         |   |  |                      |
|--------------------------|---------|---|--|----------------------|
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA | 9002    | : | Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos      |                      |
| ACTIVIDAD                | 5006269 | : | Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus. |                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1       | : | Recursos Ordinarios  |                      |
| GASTO CORRIENTE          |         |   |  |                      |
| 2.3 Bienes y Servicios   |         |   |  | 10 500 000,00        |
|                          |         |   |  | =====                |
|                          |         |   | <b>TOTAL EGRESOS</b>   | <b>10 500 000,00</b> |

6.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 6.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



L. CUSCO

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



V. ZAMORA

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

### Artículo 7. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

7.1 El Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los Gobiernos Regionales, según corresponda, son responsables de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de este dispositivo legal, conforme a la normatividad vigente.



L. RAMÍREZ

7.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son otorgados.



EST COPIA DEL ORIGINAL  
FELIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Artículo 8. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda.

#### Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, a excepción de la publicación establecida en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, la cual se encuentra sujeta al plazo previsto en dicho numeral.

#### Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, por la Ministra del Ambiente y por la Ministra de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Autorización de ejecución de actividades y operaciones de las entidades del sector público que generen información que suministra al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Autorícese, excepcionalmente, la ejecución de actividades y operaciones de las entidades del sector público que generen información que suministra al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) para la toma de decisiones que correspondan, en salvaguarda de la población.

#### SEGUNDA. Evaluación de docentes ordinarios investigadores y pago de bonificación especial

Dispóngase, excepcionalmente, que la evaluación de docentes ordinarios investigadores en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo al que se refiere el inciso b) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, se efectúa desde el mes de abril de 2020. El pago correspondiente a las evaluaciones de los meses de abril y mayo de 2020 se realiza conjuntamente con el pago de la bonificación del mes de junio de 2020.



### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA.-** Modificación del Anexo: "Centros de atención y aislamiento temporal por región", del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el covid-19



Modifícase el anexo "Centros de atención y aislamiento temporal por región", del Decreto Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el covid-19:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 FÉLIX PINO FIGUEROA  
 VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

"(...)

| REGION | ENTIDAD RESPONSABLE                                | NUMERO DE CAMAS POR TIPO |           | TOTAL CAMAS |
|--------|--|--------------------------|-----------|-------------|
|        |  | HOSPITALIZACION          | UCI       |             |
| (...)  |  |                          |           |             |
| LORETO | Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC | 150                      | 25        | 175         |
|        | <b>SUBTOTAL – LORETO</b>                           | <b>150</b>               | <b>25</b> | <b>175</b>  |
| (...)  |  |                          |           |             |
| ICA    | Programa Nacional de Inversiones en Salud          | 150                      |           | 150         |
|        | <b>SUBTOTAL - ICA</b>                              | <b>150</b>               |           | <b>150</b>  |
| (...)  |  |                          |           |             |



"(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.



*[Signature]*  
 MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

*[Signature]*  
 VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
 Presidente del Consejo de Ministros



*[Signature]*  
 VÍCTOR ZAMORA MESIA  
 Ministro de Salud

*[Signature]*  
 EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

*[Signature]*  
 MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
 Ministra de Economía y Finanzas

*[Signature]*  
 FABIOLA MUÑOZ DODERO  
 Ministra del Ambiente

*[Signature]*  
 CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
 Ministro de Educación

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

#### I. FUNDAMENTOS

##### ➤ EL DERECHO A LA SALUD EN EL DERECHO INTERNACIONAL

La Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, en el primer párrafo del artículo 25 señala que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)".

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> - PIDESC, establece en su artículo 12 que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

Sobre el particular, es importante mencionar que el Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)<sup>3</sup>, órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por los Estados, mediante su Observación General N° 14, propone criterios para el cumplimiento del referido artículo 12 del PIDESC, desarrollando cuatro componentes del derecho cuyo cumplimiento por parte del Estado garantizaría su protección. Estos componentes o elementos esenciales son: *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad*.

Al respecto, en la referida Observación General N° 14 se desarrolla el elemento de accesibilidad, el cual presenta entre sus dimensiones la denominada accesibilidad económica, la cual desarrollaremos a continuación:

Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes

<sup>1</sup> Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Para el Perú: Aprobada por Resolución Legislativa N° 13282 de 15 de diciembre de 1959

<sup>2</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Para el Perú: Aprobado por Decreto Ley N° 22129 de 28 de marzo de 1978. Instrumento de adhesión de 12 de abril de 1978. Depositado el 28 de abril de 1978. Fecha de entrada en vigencia el 28 de julio de 1978.

<sup>3</sup> El Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un órgano de expertos independientes creado mediante Resolución N° 1985/17 del 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para desempeñar funciones de supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaigan una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

## ➤ EL DERECHO A LA SALUD Y EL DERECHO A LA IGUALDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce como uno de los derechos sociales y económicos, al derecho a la salud, y señala que *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)”*.

Asimismo, el Tribunal Constitucional<sup>4</sup>, supremo interprete de la Constitución, ha señalado que *“el derecho a la salud no está contenido en el capítulo de derechos fundamentales, pero por su inescindible conexión con el derecho a la vida (art. 2), a la integridad (art.2) y el principio de dignidad (art. 1 y 3), lo configuran como un derecho fundamental indiscutible, pues, constituye condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo (...)”*.

Este derecho en un primer momento sólo fue entendido como un derecho fundamental cuando en aplicación de la tesis de conexidad, se evidenciaba que su vulneración se materializaba contra el derecho a la vida o a la integridad personal; sin embargo, el Tribunal Constitucional<sup>5</sup> posteriormente sienta el criterio definitivo sobre el grado de autonomía *ius-fundamental* que goza el derecho a la salud.

Por otro lado, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que *“[t]oda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”*.

Una interpretación literal del derecho constitucional a la igualdad implicaría, que todas las personas reciban un tratamiento igualitario ante la ley. Sin embargo, el Tribunal Constitucional<sup>6</sup>, ha señalado que:

*“[E]l derecho de igualdad, a su vez, tiene dos dimensiones: formal y material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que éste no realice diferencias injustificadas; pero también a la administración pública y aun a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley).*

<sup>4</sup>Tribunal Constitucional Exp. N° 1429-2002-HC/TC de 19 de noviembre de 2002, Caso Challapalca.

<sup>5</sup>[E]s cierto que suele estar íntimamente relacionado con otros derechos o bienes jurídicos constitucionales, pero no puede negarse que su contenido es especial, único, exclusivo y excluyente, tal como se ha podido notar en fundamentos precedentes. De hecho, tiene sustento en el principio de dignidad del ser humano (...), está íntimamente conectado con el derecho a la vida, sobre todo con la vida digna (...); además, (...) tiene una vinculación irresoluble con el derecho a la integridad (...); (...) pero igual debe permitirse su tutela independiente, tal como puede observarse en el presente caso (...). En Tribunal Constitucional Exp. N° 5842-2006-PHC/TC, de 07 de noviembre de 2008, Caso Internos de la Sala de Hospitalización de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi. Foja 48.

<sup>6</sup>Tribunal Constitucional N°0606-2004-AA/TC Sentencia del 15/08/2005, Fundamento 10 y 11.



*En su dimensión material, el derecho de igualdad supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos prohibitivos de discriminación y la necesidad de equiparar situaciones, per se, desiguales. Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, pues, no se traduce en el derecho a ser objeto del mismo trato, con independencia del contexto o las circunstancias en las que un sujeto se encuentre, sino a que se realice un tratamiento diferenciado si es que dos sujetos no se encuentran en una situación igual. Por tanto, el problema es determinar qué tratos diferenciados son constitucionalmente admisibles, lo que deberá de analizarse en cada caso concreto conforme al test de razonabilidad y proporcionalidad”.*

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la Observación General N° 18: No Discriminación<sup>7</sup>, en el párrafo 13 señala que “(...) el Comité observa que no toda diferenciación de trato constituiría una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo en virtud del Pacto<sup>8</sup>”.

En esa línea, el derecho a la igualdad material o sustantiva, implica la exigencia de ser tratado en forma distinta, cuando la persona no se encuentra en una situación igual a la de los demás. Uno de los problemas de la igualdad material es determinar qué tipo de desigualdades de hecho cabe alegar como fundamento de un trato desigual.<sup>9</sup>

De acuerdo a lo señalado precedentemente, es obligación del Estado adoptar medidas orientadas a lograr que el derecho a la igualdad no se agote en su reconocimiento formal, sino en su reconocimiento material, para que existan iguales oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de todas las personas. Estas medidas pueden implicar un trato desigual, lo que no es considerado como una discriminación sino una diferenciación<sup>10</sup>. Para ello, como señala Ferrajoli, el Estado debe realizar una valoración jurídica de las diferencias<sup>11</sup>.

En ese sentido, la doctrina y la jurisprudencia desarrollaron las denominadas acciones afirmativas<sup>12</sup>, como medidas que establecen un trato diferenciado a favor de grupos o sectores que se encuentran en una evidente situación social de marginación, a fin de darles mayores posibilidades y oportunidades de acceso a derechos formalmente consagrados a nivel constitucional o legal.<sup>13</sup>

Asimismo, en el Informe Final sobre “El concepto y la práctica de la acción



<sup>7</sup>CCPR OBSERVACION GENERAL 18: 37 período de sesiones, 10 de noviembre de 1989

<sup>8</sup>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>9</sup>PIETRO SANCHIS, Luis, “Los Derechos Sociales y el principio de igualdad sustancial”, en Revista del Centro de Estudios Constitucionales N°22. Madrid, setiembre diciembre de 1995, p. 31-37.

<sup>10</sup>HUERTA GUERRERO, Luis Alberto. “El derecho a la igualdad.” Pág. 308

<sup>11</sup>FERRAJOLI, Luigi, Derechos y garantías. La Ley del más débil. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi. Madrid. 1999. Pág. 74.

<sup>12</sup>Tribunal Constitucional N° 050-2004-AI/TC, Sentencia del 03 de junio de 2005.

<sup>13</sup>(...) debe reconocerse también una vinculación positiva del legislador a los derechos fundamentales, de forma tal que la ley esté llamada a revertir las condiciones de desigualdad o, lo que es lo mismo, a reponer las condiciones de igualdad de las que la realidad social pudiera estarse desvinculando, en desmedro de las aspiraciones constitucionales”

<sup>13</sup>EGUIGUREN PRAELI, Francisco. “Estudios Constitucionales”. 2002. ARA Editores, Lima. Pg. 110

afirmativa”, presentado por el Relator Especial Marc Bossuyt a la Organización de las Naciones Unidas<sup>14</sup>, señaló entre otros puntos, lo siguiente:

*“[I]a acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigida específicamente a remediar la situación de los miembros de los grupos a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva”.*

De igual modo, en una investigación realizada por PALACIOS<sup>15</sup>, señala que, para la aplicación de una medida de acción afirmativa, es preciso que se cumplan con una serie de elementos para que ésta no sea arbitraria. La diferenciación de trato que resulta en un privilegio o la desventaja de una persona o sector de la población será legítima cuando reúna las siguientes características:

- Que sea aplicada de forma objetiva.
- Que obedezca a una justificación razonable.
- Que se mantenga una cierta proporcionalidad entre la medida distintiva y la finalidad perseguida
- Que se persiga un propósito legítimo.
- Que se persiga un propósito legítimo en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En concordancia con ello, cabe señalar que el artículo 9 de la Constitución Política del Perú dispone que *“El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”.*

#### ➤ DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19)

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).

Con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM Y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020.

Mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta.

<sup>14</sup>Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, “Informe Final E/CN.4/Sub.2/2002/21, Ginebra, 2002, 43. El informe fue acogido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mediante Resolución de la subcomisión de Derechos Humanos 2002/22 en la 22 sesión del 14 de agosto de 2002.

<sup>15</sup>PALACIOS ZULOAGA, Patricia. “La No Discriminación” Estudio de la Jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos sobre la Cláusula Autónoma de No Discriminación. 2006. Chile. LOM Ediciones Ltda. Pág. 34.



El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público; asimismo, señalan que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La distribución interna de los créditos presupuestales transferidos, se autorizan por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.

#### ➤ **DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

La operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019 y que cuentan con previa validación por parte del Ministerio de Salud del Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o Gobierno Regional, según corresponda, permitirá ampliar la capacidad de respuesta en las regiones a fin de reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Con Oficio N° 229-2020-GR.PASCO/GOB, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco, solicita al Ministerio de Salud la validación y el financiamiento del Plan de Implementación Multianual 2020-2022 del Nuevo Hospital Regional Doctor Daniel Alcides Carrión García, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2020-G.R.PASCO/GOB.

El Plan de Implementación Multianual 2020-2022 del Nuevo Hospital Regional Doctor Daniel Alcides Carrión García presentado por el Gobierno Regional de Pasco, cuenta con la validación por parte de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, a través del Memorándum N° 739-2020-DGOS/MINSA y los Informes N°s 019-2020-UFOP-DGOS/MINSA y 003-2020-FGPTC-UFOP-DGOS/MINSA, que se sustentan en la Nota Informativa N° 248-2020-DIEM-DGOS/MINSA e Informe N° 188-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, con la opinión técnica favorable de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud.



Asimismo, con el Memorándum N° 315-2020-OGPPM-OPMI/MINSA, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud remite la relación de establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019, como es el caso del Nuevo Hospital Regional Doctor Daniel Alcides Carrión García – Pasco; asimismo, con el Informe N° 113-2020-OPMI-OGPPM/MINSA, señala la culminación del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2160319 “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DANIEL A CARRION - DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - REGION PASCO”, que cuenta con acta de recepción de obra del proyecto de fecha 08.11.2019 y con inicio de funcionamiento a partir del 26.11.2019.

Además, la validación toma en consideración el Informe N° 029-2020-OGTI-OIDT/MINSA, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, que emite pronunciamiento sobre la implementación de la programación de turnos y citas en el aplicativo informático establecido por el Ministerio de Salud respecto al Nuevo Hospital Regional Doctor Daniel Alcides Carrión García, señalándose que en la primera semana de abril de 2020 entra en producción el sistema LOLCLI de LOLIMSA.

Asimismo, la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud a través del Informe N° 053-2020-OGTI-OIDT/MINSA propone los Anexos 01 “Ficha del Indicador” y 02 “Meta mensual de implementación durante el Año Fiscal 2020” respecto de la implementación de la programación de turnos y citas del Nuevo Hospital Doctor Daniel Alcides Carrión García.

Con Memorándum N° 1069-2020-DGOS/MINSA e Informe N° 022-2020-UFOP-DGOS/MINSA, complementado con Memorándum N° 1185-2020-DGOS/MINSA e Informe N° 013-2020-MOLR-DIMON-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud sustenta la necesidad de financiamiento de la operación y mantenimiento de diez (10) establecimientos de salud que señala han entrado en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019, que incluye el Nuevo Hospital Doctor Daniel Alcides Carrión García - Pasco y nueve (9) centros de salud de Piura, Cusco y Ayacucho, con la estimación de costos para su financiamiento efectuada en coordinación con los Gobiernos Regionales.

Mediante Informe N° 284-2020-OP-OGPPM/MINSA, complementado con Informe N° 311-2020-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud sustenta y propone la aprobación de un Decreto de Urgencia, en materia económica y financiera, que establece medidas extraordinarias para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019, previa validación por parte del Ministerio de Salud del Plan de Implementación Multianual del establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o Gobierno Regional, según corresponda, a fin de reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

En ese sentido, con el presente decreto de urgencia se busca establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron



en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019 y que cuenten con previa validación por parte del Ministerio de Salud del Plan de Implementación Multianual del establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o Gobierno Regional, según corresponda, a fin de reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Para lo cual, se propone autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego 456: Gobierno Regional del Departamento de Pasco, hasta por la suma de S/ 18 408 256,00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar la operación y mantenimiento del Hospital Doctor Daniel Alcides Carrión García; por cuanto cumple con el objeto de la norma propuesta: es un establecimientos de salud que entró en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019, cuenta con Plan de Implementación Multianual 2020-2022 validado por el MINSA, y con la implementación de la programación de turnos y citas en el aplicativo informático establecido por el Ministerio de Salud, y requiere de financiamiento para su operación y mantenimiento.

Asimismo, contempla una medida excepcional para autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019 y que cuenten con previa validación por parte del Ministerio de Salud del Plan de Implementación Multianual del establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o Gobierno Regional, según corresponda. Para tal fin, los Gobiernos Regionales que soliciten financiamiento para la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019, deben remitir para validación del Ministerio de Salud el Plan de Implementación Multianual del establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o Gobierno Regional, según corresponda.



En el Informe N° 311-2020-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que el financiamiento de las medidas debe ser atendido con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por cuanto en el Pliego 011: Ministerio de Salud no se cuenta con saldos disponibles suficientes para atender el financiamiento para los fines antes señalados.

Sobre la implementación de la programación de turnos y citas de los establecimientos de salud a ser financiados por las medidas propuestas, se cuenta con los Anexos 01 "Ficha del Indicador" y 02 "Meta mensual de implementación durante el Año Fiscal 2020" respecto de la implementación de la programación de turnos y citas del Nuevo Hospital Doctor Daniel Alcides Carrión García, propuestos por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud a través del Informe N° 053-2020-OGTI-

OIDT/MINSA.

Respecto de los establecimientos de salud – EESS que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019 y que sean financiados por la medida excepcional propuesta, los indicadores para la implementación de la programación de turnos y citas en los EESS y el cumplimiento de metas de implementación se presentarán cuando el Ministerio de Salud proponga las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales para financiar la operación y mantenimiento de dichos EESS, conforme lo propuesto en el proyecto de Decreto de Urgencia.

**> SOBRE EL ALOJAMIENTO TEMPORAL EN CUARENTENA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR COVID-19 A CARGO DEL MINCETUR**

Considerando el actual contexto en el que se encuentra el país por el riesgo de alta propagación de la enfermedad por el virus COVID-19, resulta pertinente que todas las entidades del Estado colaboren y unan esfuerzos para afrontar la situación de emergencia en la que se encuentra el Estado peruano, siendo necesario dictar medidas adicionales con la finalidad de proteger eficientemente la vida, la salud y la integridad física de: (i) los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero y (ii) las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana; a efectos de interrumpir la cadena de contagios por COVID-19 y disponer las medidas necesarias para el tratamiento de las personas diagnosticadas como portadoras de dicho virus.

En ese marco, se propone aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera con la finalidad de contratar durante el presente Año Fiscal los bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse a sus hogares y cuyo retorno a su domicilio habitual no hubiera sido posible a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

En dicho sentido, con la propuesta se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, efectúe las contrataciones de bienes y servicios relacionados con la prevención y control del COVID-19, que resulten necesarias para:

- a) El alojamiento temporal en cuarentena y alimentación completa diaria por un plazo de hasta catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por dicha entidad.
- b) El alojamiento temporal en cuarentena y alimentación completa diaria por un plazo de hasta catorce (14) días de las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por la entidad competente.
- c) El traslado para las personas señaladas en los literales a) y b) al destino que autorice previamente la Autoridad Sanitaria; así como la contratación de hasta cinco (05) días adicionales por concepto de hospedaje y alimentación, cuando hubieran culminado el periodo de cuarentena correspondiente y no se hubieran podido retirar del establecimiento de



hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad, debidamente sustentadas.

Ahora bien, dada la naturaleza de bienes y servicios que se requieren contratar, el MINCETUR, al ser la Entidad que define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo y conoce el manejo del rubro hotelero, según la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, contribuye en el contexto de la pandemia por el COVID-19 a realizar las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero y de las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

Por ello, resulta pertinente autorizar de manera excepcional al MINCETUR mediante una norma con rango legal para realizar durante todo el Año Fiscal 2020 contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena, así como la alimentación completa diaria de los peruanos que retornen del extranjero y de las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como para garantizar una atención inmediata a la necesidad de trasladar las personas en el ámbito de Lima Metropolitana, conforme lo disponga la autoridad de salud competente.

Además, se ha previsto la contratación de hasta cinco (05) días adicionales por concepto de hospedaje y alimentación, cuando dicha población hubiera culminado el periodo de cuarentena correspondiente y no se hubieran podido retirar del establecimiento de hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad, debidamente sustentadas. Ello en atención a que la fecha y hora en la que se cuenta con resultados de las pruebas efectuadas por la autoridad de salud, no permite organizar operativamente los traslados.

Cabe destacar que, si bien intervienen distintos actores tales como el Ministerio de Relaciones Exteriores y el INDECI para la realización de las coordinaciones correspondientes, las contrataciones del alojamiento y la alimentación en el caso de ciudadanos peruanos que retornan del extranjero se efectuarán a requerimiento y a favor del MINSA, considerando que dicha entidad constituye una autoridad sanitaria, la cual además ha establecido pautas y lineamientos en relación a la cuarentena para la atención de viajeros que ingresan y salen del país, procediendo de esta manera el MINCETUR a realizar la contratación de bienes y servicios respectivos.

En efecto, corresponde señalar que el MINSA emitió la "Guía Técnica de Atención de Viajeros que ingresan y salen del País con sospecha de infección por COVID-19", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 154-2020/MINSA y modificada por la Resolución Ministerial N° 221-2020/MINSA, a través de la cual se establecen los procedimientos para la atención a los viajeros que llegan del extranjero con sospecha de COVID-19 y para su desplazamiento durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, los cuales deben ser cumplidos por el MINCETUR en virtud de las contrataciones a efectuar.

Asimismo, las contrataciones de alojamiento y alimentación para el caso de personas que retornan a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, se efectuarán a requerimiento del INDECI, considerando que dicha entidad es la encargada de efectuar los traslados desde los diferentes lugares de procedencia del interior del país hacia Lima Metropolitana, de



conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM y modificados por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD. Ello, en tanto que, conforme a la citada norma, el Gobierno Regional realiza las coordinaciones respectivas con INDECI, quien posteriormente comunica al MINCETUR la programación de traslados, requiriendo los servicios de alojamiento y alimentación, procediendo de esta manera el MINCETUR a realizar la contratación de los bienes y servicios respectivos.

En ese sentido, considerando el contexto de emergencia y la implementación de medidas extraordinarias que permitan disminuir el impacto generado por la propagación del virus del COVID-19, en virtud del deber de colaboración, resulta necesario que los mecanismos de cooperación entre entidades se intensifiquen, a fin que el Estado una esfuerzos para generar sinergias que permitan afrontar la epidemia de manera articulada, de forma oportuna y con el mejor uso de los recursos públicos; en consecuencia se encuentra justificado que se le autorice al MINCETUR, a requerimiento y a favor del MINSA o del INDECI, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios antes referidos, pues es una medida de carácter excepcional en atención a la situación de emergencia en la que se encuentra el país, con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de la población, que es el fin último del Estado.

En atención a ello, a efectos de garantizar una atención inmediata y oportuna a la población antes mencionada, resulta adecuado que se utilice el mecanismo de contratación directa por emergencia establecido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Para ello, se establece que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúe en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

Al respecto, se debe señalar que el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones prevé, entre otros, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, por una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; por lo que, considerando el especial contexto de emergencia en la que se encuentra el país resulta justificada dicha habilitación.

Asimismo, la propuesta normativa autoriza extender diez (10) días hábiles adicionales al plazo de treinta (30) días hábiles establecido en el régimen general de contratación pública, por ello se autoriza a regularizar las contrataciones que efectúe el MINCETUR (relacionadas con el alojamiento temporal en cuarentena y alimentación completa diaria para los ciudadanos peruanos que fueron repatriados y de quienes retornan a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana; así como para el servicio de traslado de los ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedajes hacia los destinos designados por las Autoridades de Salud en el ámbito de Lima



Metropolitana). En ese sentido, la propuesta en ese extremo se orienta únicamente a ampliar el plazo previsto para regularizar la documentación de la contratación directa (informes técnico legales y otros) contemplado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, lo cual permitirá llevar a cabo de manera más oportuna actividades tales como: verificación de Registro Nacional de Proveedores, indagación de mercado, informe técnico del área usuaria, inclusión al plan anual de contrataciones, aprobación de expediente de contratación, elaboración de informes técnicos y legales, emisión de las resoluciones respectivas, elaboración y aprobación de bases, adjudicación de buena pro, revisión de requisitos obligatorios para contratos y su suscripción, así como el registro de las contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), entre otros.

Por lo tanto, la referida disposición se justifica en atención a la especialidad, oportunidad, cantidad y relevancia de las contrataciones que se vienen ejecutando, así como en las restricciones o limitaciones con las que actualmente se tiene lidiar en atención al estado de emergencia declarado, de ahí que, el plazo autorizado por la normatividad vigente (30 días hábiles) resulta insuficiente, para que se puedan ejecutar apropiadamente las actividades conducentes a la regularización; sin dejar de lado la obligación de rendir cuentas, ni la finalidad que se persigue la contratación pública.

## **SOBRE EL FINANCIAMIENTO**

En atención al Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19, mediante el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, se autoriza al MINCETUR, de manera excepcional, para que durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo de hasta catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Asimismo, mediante los numerales 17.5 y 17.6 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 035- 2020, que establece "Medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19", se autoriza de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MINCETUR, mediante Decreto Supremo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, para financiar el aislamiento social obligatorio para ciudadanos peruanos que retornen del extranjero; y, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, previo informe favorable del Ministerio de Salud y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De igual modo, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 043-2020 y modificatoria, se autoriza al MINCETUR, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, alimentación completa diaria de las personas que retornen a su domicilio



habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como, para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero que requieran ser trasladados a cualquier establecimiento de salud o destino dispuesto por la normativa del MINSA, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Para la atención de las acciones encomendadas mediante el artículo 9 del DU N° 031-2020 y el artículo 3 del DU N° 043-2020, el Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado transferencias de partidas a favor del MINCETUR, por un total de S/ 38,043,600.00 para el servicio de alojamiento y alimentación temporal de catorce (14) días de los connacionales repatriados que retornen al país y un total de S/ 30,111,670.00, para el servicio de alojamiento y alimentación temporal de catorce (14) días de los peruanos que se desplacen dentro del país hacia la jurisdicción de Lima Metropolitana, ambos con cargo a la Reserva de Contingencia, y programados en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus, las que han sido aprobadas mediante los siguientes dispositivos legales: DU N° 031-2020, DU N° 035-2020, DS N° 074-2020-EF, DS N° 081-2020-EF, DU N° 043-2020 y DS N° 120-2020-EF. En tal sentido, las transferencias se realizaron para financiar el aislamiento social obligatorio de dichos ciudadanos peruanos, en función a las comunicaciones remitidas en su momento, por el Ministerio de Relaciones exteriores y el INDECI.

Respecto a la ejecución de dichos recursos se debe señalar que el Pliego MINCETUR cuenta a la fecha con un presupuesto de S/ 68,155,270, procedente de transferencias de partidas autorizadas por MEF, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, para hacer frente a actividades en el marco de la Emergencia Sanitaria, de los cuales S/ 38,043,600, es para financiar el servicio de alojamiento y alimentación temporal de 14 días, de los connacionales repatriados que retornen al país; y S/ 30,111,670, es para financiar el servicio de alojamiento y alimentación temporal de 14 días de los peruanos que se desplacen dentro del País hacia la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como para traslados; los mismos que viene ejecutando y cuyos cronogramas mensualizados a nivel de certificación, compromiso y devengado, se detallan en los siguientes Cuadros 01 y 02:

**Cuadro 01**

**Cronograma de Ejecución de los recursos transferidos para financiar el servicio de alojamiento y alimentación temporal de 14 días, de los connacionales repatriados que retornen al país**

| ESTADO      | PIM<br>(1) | ESTADO<br>AL 03 JUN<br>(2) | PROYECCION 2020<br>(3) |           |           |     |     |     | TOTAL<br>(2) + (3) = (4) | SALDO<br>(1) - (4) |
|-------------|------------|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----|-----|-----|--------------------------|--------------------|
|             |            |                            | JUN                    | JUL       | AGO       | SET | OCT | NOV |                          |                    |
| Certificado |            | 30,780,148                 | 4,113,452              | 3,150,000 |           |     |     |     | 38,043,600               |                    |
| Compromiso  | 38,043,600 | 24,202,974                 | 2,861,263              | 7,829,363 | 3,150,000 |     |     |     | 38,043,600               |                    |
| Devengado   |            | 15,816,660                 | 9,653,480              | 9,423,459 | 3,150,000 |     |     |     | 38,043,600               |                    |

En el Cuadro 01 se aprecia que, de los S/ 38,043,600 transferidos a favor del Pliego MINCETUR, para financiar el servicio de alojamiento y alimentación temporal de 14 días, de los connacionales repatriados que retornen al país, estarán certificados en su totalidad al mes de julio, y el compromiso y devengado se efectuará al mes de agosto.



**Cronograma de Ejecución de los recursos transferidos para financiar el servicio de alojamiento y alimentación temporal de 14 días de los peruanos que se desplacen dentro del País hacia la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como para traslados**

| ESTADO      | PIM (1)    | ESTADO AL 03 JUN (2) | PROYECCION 2020 (3) |            |           |           |     |     |     | TOTAL (2) + (3) = (4) | SALDO (1) - (4) |
|-------------|------------|----------------------|---------------------|------------|-----------|-----------|-----|-----|-----|-----------------------|-----------------|
|             |            |                      | JUN                 | JUL        | AGO       | SET       | OCT | NOV | DIC |                       |                 |
| Certificado |            | 9,849,600            | 11,716,950          | 8,545,120  |           |           |     |     |     | 30,111,670            |                 |
| Compromiso  | 30,111,670 |                      | 10,500,000          | 12,611,670 | 7,000,000 |           |     |     |     | 30,111,670            |                 |
| Devengado   |            |                      | 10,500,000          | 11,000,000 | 6,000,000 | 2,611,670 |     |     |     | 30,111,670            |                 |

En el Cuadro 02 se observa que, de los S/ 30,111,670 transferidos a favor del Pliego MINCETUR, para financiar el servicio de alojamiento y alimentación temporal de 14 días de los peruanos que se desplacen dentro del País hacia la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como para traslados; estarán certificados en su totalidad al mes de julio, el compromiso al mes de agosto y el devengado se efectuará al mes de setiembre.

Por lo tanto, se advierte que no se contarían con saldos presupuestarios, con cargo a los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas en diversos dispositivos legales.

De otro lado, se debe señalar que con 26.05.2020, el Viceministro de Relaciones Exteriores, mediante el OF.RE (VMR) N° 2-14-A/11, comunica que se requiere cubrir el costo de hospedaje y alimentación de 5,000 peruanos que retornarán del extranjero, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, entre el 02 y el 26 de junio, provenientes de diversas ciudades de América, Europa y Oceanía, por vía aérea y terrestre. Sobre dicho aspecto, el financiamiento de lo solicitado ascendería a la suma de S/ 10 500 000,00, conforme al siguiente detalle:

| Costo Unitario por día (*) (1) | Beneficiarios Adicionales (**) (2) | Días de Atención (***) (3) | Importe total (4) = (1) x (2) x (3) |
|--------------------------------|------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| S/ 150.00                      | 5,000 personas                     | 14 días                    | S/ 10,500,000.00                    |

(\*) Estimado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el Informe N° 0095-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA.

(\*\*) En el marco de la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que viene asistiendo en la repatriación de los connacionales que se encuentran en el exterior, conforme lo estipulado en el artículo 23 del Decreto de Urgencia N°029-2020.

(\*\*\*) Tiempo en cuarentena.

En atención a ello se debe precisar que los recursos ascendentes a la suma de S/ 10 500 000,00, para financiar el alojamiento temporal de peruanos que retornan al país, con cargo a la reserva de contingencia, en el marco de los artículos 53° y 54° del DL 1440, no pudieron ser previstas en el presupuesto vigente del Pliego MINCETUR, debido a que la coyuntura actual ocasionada por la propagación del COVID-19; así como, las medidas implementadas posteriormente por el Gobierno para su prevención y control, en relación a los



ciudadanos peruanos que retornan del interior del país a Lima Metropolitana y los ciudadanos peruanos que retornan del extranjero, corresponden a factores y funciones excepcionales que no pudieron ser previstos por el Pliego MINCETUR durante las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria. Por lo tanto, resulta conveniente que dichos recursos se financien con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

➤ **AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE GENEREN INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRA AL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE DESASTRES (SINAGERD) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

Con fecha 23 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, a través del cual se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020. Asimismo, a través del mencionado Decreto Supremo, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; entre otras medidas orientadas a reducir la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

En esa línea, el numeral 4.1 del artículo 4 del referido Decreto Supremo dispone que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales detallados en el referido numeral 4.1.

De otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas" con el objeto de analizar las medidas y propuestas para la reactivación económica del país, así como elaborar una estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el citado Grupo de Trabajo Multisectorial la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, disponiéndose que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo del 2020, conforme al Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo.

No obstante ello, con Oficio N° 00040-2020-IGP/GG, de fecha 22 de mayo de 2020, la Gerencia General del Instituto Geofísico del Perú - IGP solicita, en atención al Informe N° 0038-2020-IGP/DC-OVS, de su Observatorio Vulcanológico del Sur, autorizar la continuidad de la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico en la macro región sur del Perú", con Código Único de Inversión 2195475, cuya ejecución fue suspendida como consecuencia del Estado de Emergencia



Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, no habiendo sido considerada su reanudación en la relación de proyectos de inversión comprendidos en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

De acuerdo con lo sustentado por el IGP, actualmente el Sur del Perú se encuentra en alerta naranja debido al incremento sustancial de la actividad eruptiva de los volcanes Sabancaya y Ubinas. Los mayores riesgos lo constituyen el volcán Sabancaya, que actualmente presenta un domo de lava al interior de su cráter, y el volcán Ubinas que puede entrar en erupción y emitir cenizas que pueden viajar decenas de kilómetros de distancia afectando a varios departamentos y países.

El IGP precisa que el proyecto de Inversión citado, permite ampliar y reforzar la cobertura de monitoreo de 12 volcanes activos, a través de una mayor cantidad de instrumentación geofísica que transmitirán información en tiempo real a la nueva infraestructura para el Centro Vulcanológico Nacional. De no culminar el referido proyecto en el corto plazo, se pone en riesgo a más de 1.6 millones de personas de los departamentos de Ayacucho, Arequipa, Moquegua y Tacna y sus autoridades, quienes no contarán con información oportuna que permita alertar de una inminente erupción volcánica y menos aún realizar el manejo de crisis, agravando así la situación de emergencia que se viene atravesando en el país. Asimismo, se pone en riesgo al personal científico y técnico que actualmente viene ejecutando actividades de monitoreo de los volcanes activos, quienes laboran en condiciones de hacinamiento sin poder cumplir con las condiciones para el distanciamiento social necesarias para prevenir el contagio de COVID19.

A su vez, a través del Oficio N° D000115-2020-SENAMHI-PREJ, la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI solicita, en atención al Informe Legal N° D000033-2020-SENAMHI-OAJ de su Oficina de Asesoría Jurídica, gestionar la modificación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM incluyendo como servicio esencial la operación y mantenimiento de la Red de Monitoreo y vigilancia del componente atmosférico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, con la finalidad de suministrar la información generada a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) para la toma de decisiones que correspondan en salvaguarda de la población.



De acuerdo a lo sustentado por el SENAMHI, tiene como ámbito de acción los 24 departamentos a nivel nacional, contando para ello con una Red Nacional del Sistema Observacional compuesta por 978 estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas, distribuidas en 304 estaciones automáticas y 674 estaciones convencionales (que necesitan ser operadas manualmente por un mismo número de servidores que se encargan de efectuar las mediciones respectivas y la recolección de datos). Esas 674 estaciones representan el 78% de las estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas instaladas en todo el territorio nacional, por lo que es imprescindible que su funcionamiento manual se logre a través del trabajo presencial de quien las opera.

El SENAMHI, se apoya sustancialmente en la recolección de datos de las estaciones de superficie, haciendo posible los siguientes servicios en el marco

del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) a las entidades públicas y la sociedad en general:

- Reportes de pronósticos y avisos meteorológicos que brindan información a la población con horas hasta días de anticipación de los peligros asociados a precipitaciones intensas (líquida y sólida), temperaturas extremas (olas de calor, heladas, friajes), nevadas, vientos intensos, entre otros, de manera permanente y oportuna.
- Pronósticos climáticos.
- Reportes de pronósticos y aviso hidrológicos, que brindan información sobre los niveles del agua y caudales de los ríos, advirtiendo a la población sobre los peligros de inundación y déficit hídrico, de manera permanente y oportuna.
- Reportes de pronósticos y aviso de posible activación de quebradas.
- Avisos de condiciones atmosféricas favorables para peligros físicos y biológicos, brindan información a la población sobre los niveles de radiación UV-B así como de las condiciones ambientales que permiten la proliferación de vectores de enfermedades, a fin de que se tomen medidas de precaución y así evitar impactos negativos en la población.
- Reportes de pronósticos y monitoreo agrometeorológico para los cultivos y ganadería.

Asimismo, mediante la Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

De acuerdo con el artículo 3 de la citada Ley, la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible; y está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Asimismo, el artículo 4 de la referida norma legal, contempla, entre otros principios de la Gestión del Riesgo de Desastres, los siguientes:

**Principio protector:** La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

**Principio de bien común:** La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.



**Principio de acción permanente:** Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres.

**Principio sistémico:** Se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrada, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas, garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades con relación a las demás instancias sectoriales y territoriales.

Al respecto, existen funciones o actividades a cargo de las Entidades del sector público que si bien no se encuentran incluidas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas o modificaciones, son prioritarias e indispensables, y cuya continuidad se requiere garantizar debido a la situación de vulnerabilidad de nuestro país ante riesgos de desastres naturales. Este es el caso de la operación y mantenimiento de la red de monitoreo y vigilancia en materia atmosférica, hidrológica, geofísica y sobre la vulnerabilidad de los ecosistemas de montaña a cargo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, el Instituto Geofísico del Perú-IGP y el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas-INAIGEM, respectivamente, cuya labor permite sostener la capacidad adecuada de vigilancia para la emisión de información oportuna para la correcta Gestión del Riesgo de Desastres por parte de las entidades competentes en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD en salvaguarda de la población.

Por lo expuesto, se ha visto por conveniente proponer se autorice la ejecución de actividades y operaciones de las entidades del sector público que generen información que suministra al Sistema Nacional de Gestión de Desastres (SINAGERD) para la toma de decisiones que correspondan en salvaguarda de la población.

Esta iniciativa permitirá a entidades vinculadas con la Gestión del Riesgo de Desastres, como son el SENAMHI, el IGP y el INAIGEM, adoptar acciones inmediatas para el reinicio de sus actividades en salvaguarda de los fundamentales derechos a la vida e integridad física de la población.

Finalmente, por las razones descritas, en aras de garantizar los fundamentales derechos a la vida e integridad física de la población a la que está dirigida las actividades de las entidades en mención, y dada la magnitud de la situación descrita y el riesgo al que se encuentra actualmente expuesta aquella población, no se considera pertinente someter previamente a la evaluación del Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas, conformado mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, el presente caso.



#### ➤ **EVALUACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS INVESTIGADORES Y PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL**

El artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece la bonificación especial para el docente investigador, la misma que equivale al cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales

Para el año 2020, el literal b) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, "Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del año fiscal 2020", autoriza al Ministerio de Educación a financiar acciones de las universidades públicas, entre otros, para la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, respecto de docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Para ello, el numeral 37.2 establece el 29 de abril como fecha máxima de publicación del referido Decreto Supremo.

Con fecha 05 de mayo de 2020, se publicó el Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el Covid-19, y dicta otras disposiciones. El numeral 11.1 del artículo 11 del referido Decreto de Urgencia establece nuevos plazos del Decreto de Urgencia N° 014-2019, específicamente el inciso 6 establece como nuevo plazo para la publicación del decreto supremo al que se refiere el numeral 37.2 del artículo 37, hasta el 15 de junio de 2020.

En el marco del Decreto Supremo al que se refiere el inciso b) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, la universidad pública que accede al financiamiento de la bonificación especial para el docente investigador, debe evaluar de manera permanente los productos y actividades de investigación de los docentes investigadores de su universidad. Asimismo, debe efectuar el pago de la bonificación de manera mensual siempre y cuando el docente no se encuentre incurso en alguna de las causales de suspensión de pago de la remuneración o cualquier otra causal de pérdida de la bonificación de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente o que no haya sido excluido del RENACYT.

Durante los años 2017, 2018 y 2019, los plazos para la publicación de los Decretos Supremos para la implementación de la bonificación especial, autorizados en las respectivas leyes de presupuesto, comprendían el primer cuatrimestre o, como fecha máxima el 30 de abril del año fiscal correspondiente., no existiendo uniformidad en lo referente al periodo de implementación, debido a que el mismo no se encontraba normado. La falta de una disposición que precise dicho periodo ha generado complicaciones en los trámites para el otorgamiento de la bonificación en las universidades, ocasionando un impacto en los docentes investigadores que realizan investigaciones muchas veces durante los doce meses del año.

Ante lo descrito en el numeral precedente, se considera pertinente establecer el periodo de implementación para el otorgamiento de la bonificación especial para el docente investigador, desde el mes de abril de 2020.

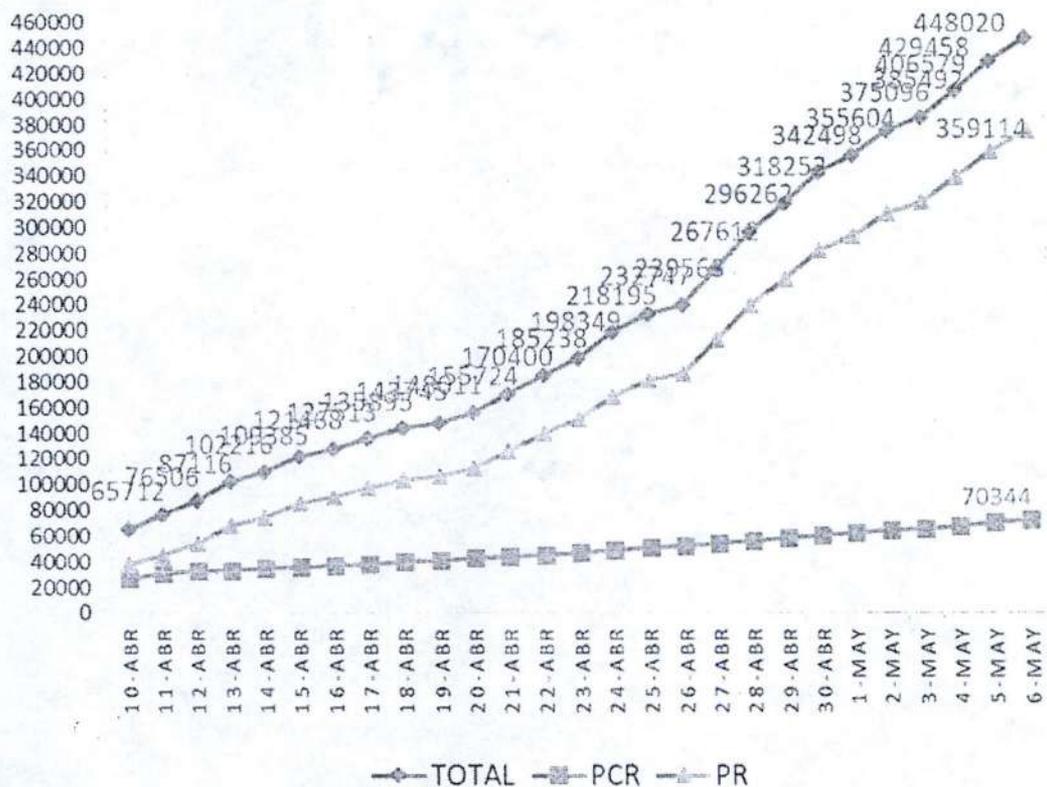
Por lo tanto, el artículo propuesto establece el periodo de evaluación para efectos del pago de la bonificación especial, conforme a los criterios y condiciones a que se refiere el DS dispuesto en el numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, desde el mes de abril de 2020. Asimismo, se señala que el pago del mes de abril y mayo se efectúa conjuntamente con el pago de la bonificación del mes de junio de 2020.



➤ **SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 055-2020**

**a) DE LA NECESIDAD DE AMPLIAR LA OFERTA HOSPITALARIA DE MANERA TEMPORAL.**

La evolución de la pandemia a nivel nacional, ha generado el incremento de los casos confirmados y sospechosos se hayan incrementado, a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno, como es el caso de aislamiento social; y, existiendo el riesgo de su alta propagación, es necesario establecer medidas dinámicas y flexibles que permitan una respuesta rápida del sector salud. A continuación, se muestra el crecimiento de los casos positivos de acuerdo a las pruebas realizadas.



Fuente: Minsa

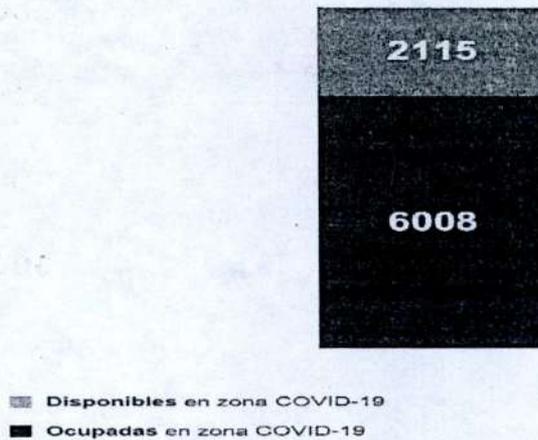
Ante el incremento de los casos confirmados y sospechosos de COVID-19, se ha fortalecido e incrementado la respuesta del sector salud, creciendo paulatinamente en número de camas de cuidados intensivos y de hospitalización, contando con 1240 camas de UCI, y disponibles 175, mientras que se tiene 9916 pacientes hospitalizados

Sin embargo, en atención a las proyecciones y teniendo en cuenta el crecimiento de la población que requerirá atención hospitalaria, es necesario

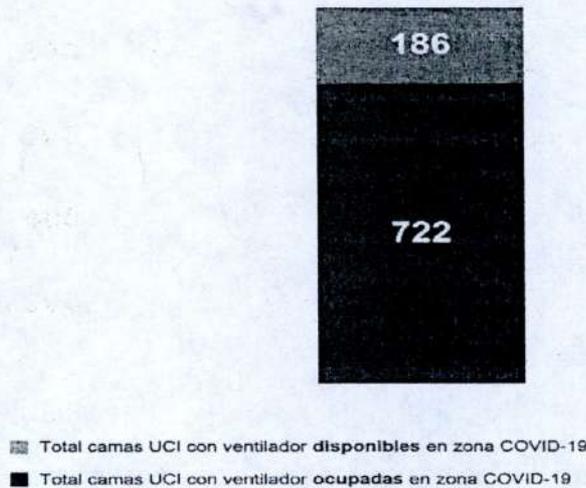
continuar incrementando la oferta hospitalaria para garantizar el acceso oportuno de los servicios de salud a la población.

Si bien el crecimiento de la oferta hospitalaria se incrementa constantemente, como se muestra en los siguientes gráficos, dicho crecimiento cada vez es menor, por falta de espacios disponibles, recursos humanos, equipamiento entre otros, que permitan contar con las condiciones mínimas sanitarias que permitan al sector salud crecer en la oferta.

**Disponibilidad de camas de Hospitalización y UCIN en zona no crítica durante el estado emergencia sanitaria**



**Disponibilidad de camas UCI con ventiladores en zona COVID-19 durante el estado emergencia sanitaria**



Teniendo en cuenta la proyección de personas diagnosticadas como positivas con el COVID-19, después de levantada la cuarentena, con una tasa de crecimiento de 15% a nivel nacional, en doce semanas, se tiene que 105,141 personas serán afectadas, por lo que, resulta necesario, ampliar la oferta

hospitalaria, a partir del acondicionamiento espacios para implementar un mayor número de camas, utilizando para ello las nuevas tecnologías existentes, como son los hospitales modulares, hospitales tipo campaña, infraestructura de salud temporal, servicios médicos de apoyo y módulos de atención temporal y otros similares.

Mediante el DU 055-2020 se aprobaron medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las IPRESS y reforzar la respuesta sanitaria, ello a cargo del MINSA-ESSALUD; mediante el cual se permitía la Contratación para adquisición - arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento de INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SALUD TEMPORAL, con la instalación de CAMAS en AMBIENTES DE HOSPITALIZACION TEMPORAL (AHT) y AMBIENTES DE CUIDADOS CRITICOS TEMPORALES (ACCT).

Funcionalmente son EXTENSIONES que estarán adscritas un hospital para complementar los servicios de atención de este nivel; MODULOS TEMPORALES, estandarizados, de capacidad promedio de 100 CAMAS HOSPITALARIAS, y otros de 25 CAMAS UCI

De acuerdo a ello, se autorizó la intervención en 9 regiones más hospitales en Lima Metropolitana, con lo que contara con:

- MINSA: 2520 camas de hospitalización - 206 UCI
- ESSALUD: 2134 camas de hospitalización - 26 UCI

El detalle por cada responde al anexo de dicho DU, así:

| REGION                               | ENTIDAD RESPONSABLE   | NUMERO DE CAMAS POR TIPO |            | TOTAL CAMAS |
|--------------------------------------|---|--------------------------|------------|-------------|
|                                      |   | HOSPITALIZACION          | UCI        |             |
| PIURA                                | Seguro Social de Salud - EsSalud  | 100                      |            | 100         |
|                                      | Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC  | 300                      | 40         | 340         |
|                                      | Programa Nacional de Inversiones en Salud   | 100                      |            | 100         |
| <b>SUBTOTAL - PIURA</b>              |   | <b>500</b>               | <b>40</b>  | <b>540</b>  |
| LAMBAYEQUE                           | Seguro Social de Salud - EsSalud  | 244                      | 16         | 260         |
|                                      | Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC  | 100                      | 25         | 125         |
| <b>SUBTOTAL - LAMBAYEQUE</b>         |   | <b>344</b>               | <b>41</b>  | <b>385</b>  |
| LA LIBERTAD                          | Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC  | 100                      |            | 100         |
| <b>SUBTOTAL - LA LIBERTAD</b>        |   | <b>100</b>               |            | <b>100</b>  |
| LORETO                               | Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC  | 300                      | 25         | 325         |
| <b>SUBTOTAL - LORETO</b>             |   | <b>300</b>               | <b>25</b>  | <b>325</b>  |
| UCAYALI                              | Programa Nacional de Inversiones en Salud   | 100                      |            | 100         |
|                                      | Seguro Social de Salud - EsSalud  | 90                       | 10         | 100         |
| <b>SUBTOTAL - UCAYALI</b>            |   | <b>190</b>               | <b>10</b>  | <b>200</b>  |
| ANCASH                               | Programa Nacional de Inversiones en Salud   | 100                      |            | 100         |
|                                      | Seguro Social de Salud - EsSalud  | 100                      |            | 100         |
|                                      | Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC  | 120                      | 5          | 125         |
| <b>SUBTOTAL - ANCASH</b>             |   | <b>320</b>               | <b>5</b>   | <b>325</b>  |
| AREQUIPA                             | Programa Nacional de Inversiones en Salud   | 300                      | 46         | 346         |
|                                      | Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC  | 200                      |            | 200         |
| <b>SUBTOTAL - AREQUIPA</b>           |   | <b>500</b>               | <b>46</b>  | <b>546</b>  |
| CUSCO                                | Programa Nacional de Inversiones en Salud   | 100                      |            | 100         |
| <b>SUBTOTAL - CUSCO</b>              |   | <b>100</b>               |            | <b>100</b>  |
| LIMA PROVINCIA                       | Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 | 200                      |            | 200         |
| <b>SUBTOTAL - LIMA PROVINCIA</b>     |   | <b>200</b>               |            | <b>200</b>  |
| LIMA METROPOLITANA                   | Seguro Social de Salud - EsSalud  | 1600                     |            | 1600        |
|                                      | Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC  | 200                      | 25         | 225         |
|                                      | Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 | 300                      | 40         | 340         |
| <b>SUBTOTAL - LIMA METROPOLITANA</b> |   | <b>2100</b>              | <b>65</b>  | <b>2165</b> |
|                                      |   | <b>4654</b>              | <b>232</b> | <b>4886</b> |

## b) DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ALCANCE PARA OTRA REGION

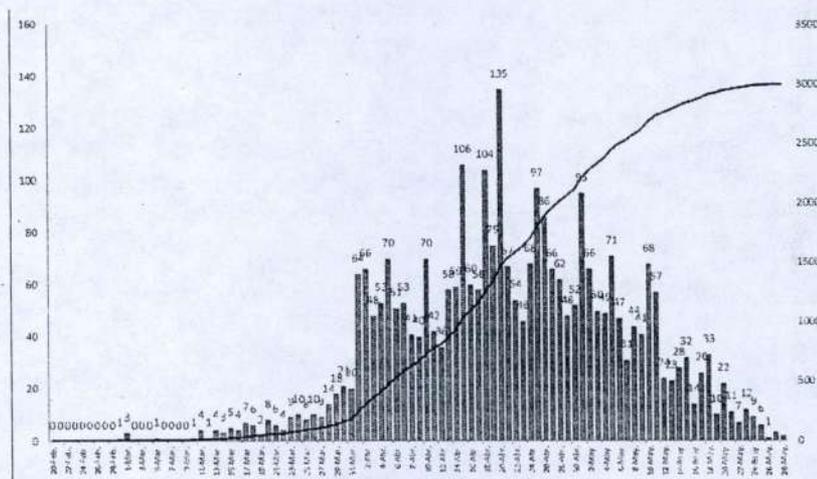
### CASO LORETO

Dada la dinámica de los casos en el país, señalar respecto a la región Loreto,



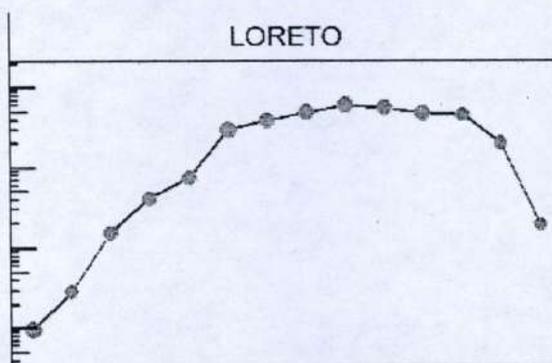
que si bien se tiene una programación de 300 camas de hospitalización temporal y 25 de cuidados críticos, conforme se precisa en el anexo del citado Decreto de Urgencia; de acuerdo a los últimos reportes epidemiológicos del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, se evidencia que dicha región viene presentando una tendencia de la curva de casos COVID-19 en descenso”, lo cual hace necesario plantear una estrategia en relación a la implementación de las camas de hospitalización programadas, a efectos de medir con cautela la evolución de la curva epidemiológica en dicha región.

### Distribución temporal de los casos de COVID 19 en Loreto



Fuente: Situación actual “COVID-19” al 31 de mayo del 2020

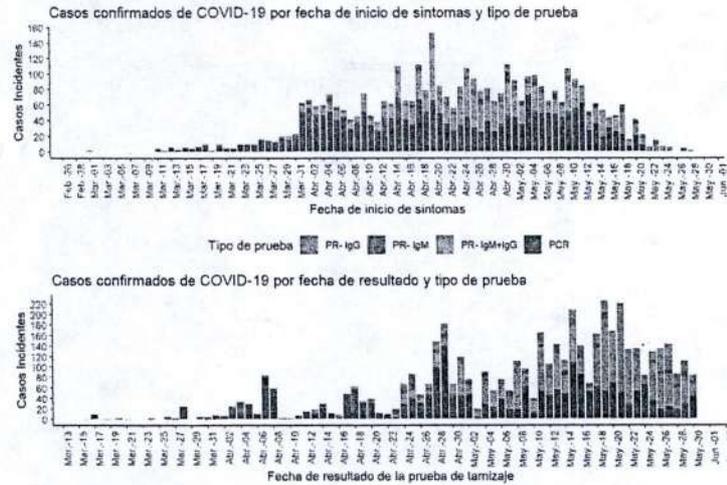
### Curva epidémica de Loreto



Fuente: Situación de la pandemia de COVID 19 en el Perú

### Situación de la epidemia de CoVID-19 en Loreto





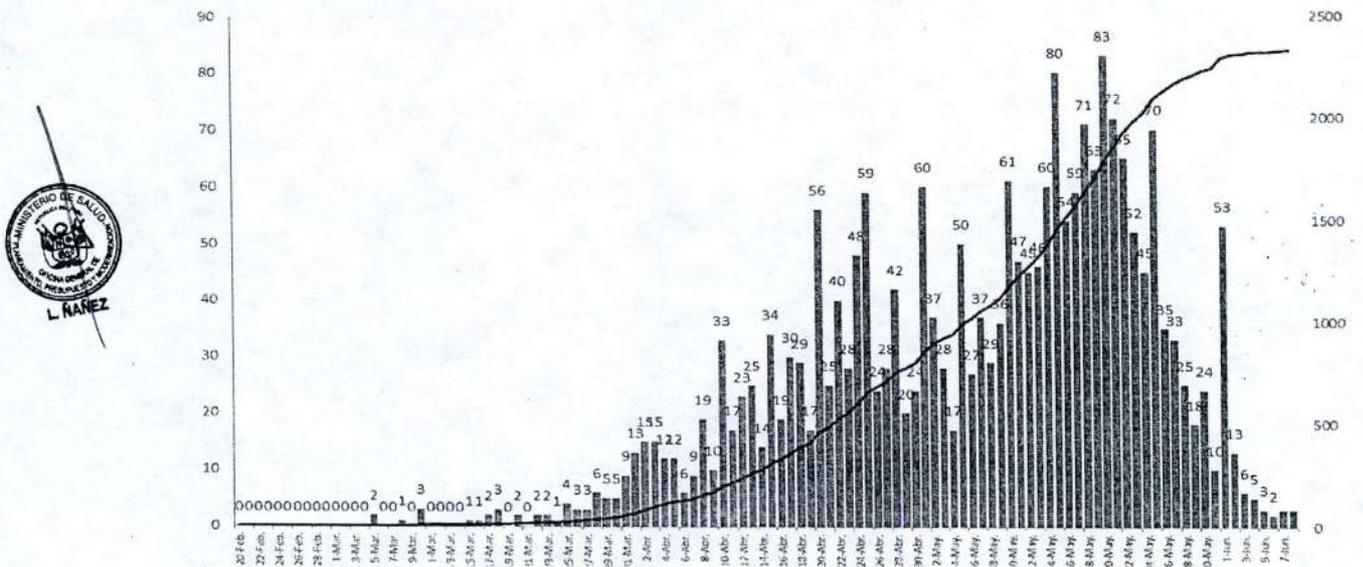
Por esta situación, la propia evolución y la disminución progresiva de caso, nos indica a señalar que la implementación de las camas de hospitalización temporal en Loreto, sea programada solo en parte, que puede ser la oferta de 150 camas.

### CASO ICA

En la región Ica, al 9 de junio, se muestrearon 32214 personas resultando 4713 casos positivos a COVID-19, con una positividad de 14,63%. Los distritos más afectados son Pisco, Ica, Chincha Alta, Nazca, Pueblo Nuevo y Sunampe.

En esta región, se observa que la **curva en ascenso** en las últimas semanas, activos, sin tomar en cuenta los últimos 9 o 10 días por retraso en la entrega de resultados. Ica registra 306 defunciones confirmadas a COVID-19, letalidad 6,49%

### Distribución temporal de los casos de COVID 19 en Ica



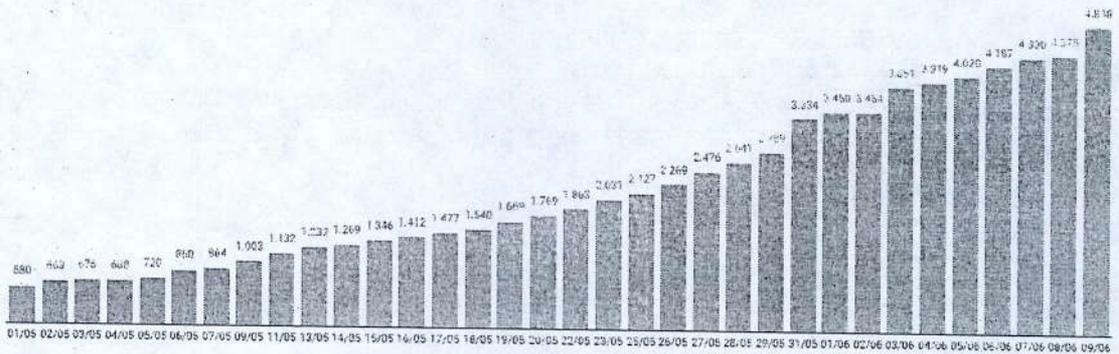
Fuente: Situación actual "COVID-19" al 9 junio del 2020



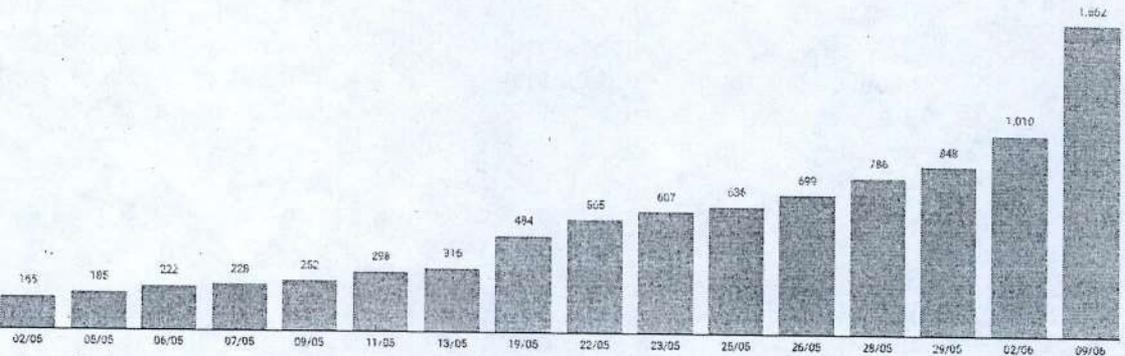
La curva de casos nuevos es mayor en todos los distritos de la región con mayor impulso en Ica y Chincha (se han reportado un incremento de más de 50% de nuevos casos en una semana), lo que lleva a contar con mayor número de pacientes hospitalizados con COVID.

### Evolución de Casos en la Región y Provincias de Ica

Región Ica



Chincha



La región Ica, es la primera región con mayor letalidad (6.49%) por COVID-19 a nivel nacional y se encuentra dentro de las 10 regiones con mayor % de



| Pais          | PCR (+) | PRUEBA RÁPIDA (+) | TOTAL CASOS (+) | FALLECIDOS | LETALIDAD (%) |
|---------------|---------|-------------------|-----------------|------------|---------------|
| PERÚ          | 49,551  | 159,272           | 206,823         | 5,903      | 2.83 %        |
| ICA           | 1,026   | 3,687             | 4,713           | 306        | 6.49 %        |
| LAMBAYEQUE    | 1,662   | 8,624             | 10,286          | 642        | 6.24 %        |
| ANCASH        | 857     | 4,879             | 5,736           | 335        | 5.84 %        |
| TUMBES        | 163     | 1,523             | 1,686           | 93         | 5.52 %        |
| PIURA         | 821     | 10,699            | 11,520          | 593        | 5.15 %        |
| LORETO        | 2,792   | 3,927             | 6,719           | 309        | 4.60 %        |
| LA LIBERTAD   | 1,253   | 5,058             | 6,311           | 273        | 4.33 %        |
| AMAZONAS      | 150     | 776               | 926             | 27         | 2.92 %        |
| CALLAO        | 3,360   | 11,129            | 14,489          | 410        | 2.83 %        |
| APURIMAC      | 12      | 302               | 314             | 7          | 2.23 %        |
| UCAYALI       | 721     | 4,927             | 5,648           | 119        | 2.11 %        |
| LIMA          | 33,569  | 89,314            | 122,883         | 2,543      | 2.07 %        |
| PASCO         | 38      | 641               | 679             | 13         | 1.91 %        |
| SAN MARTIN    | 548     | 1,658             | 2,206           | 41         | 1.86 %        |
| PUNO          | 18      | 479               | 497             | 9          | 1.81 %        |
| AREQUIPA      | 867     | 3,753             | 4,620           | 81         | 1.75 %        |
| MADRE DE DIOS | 267     | 565               | 832             | 13         | 1.56 %        |
| HUANUCO       | 125     | 1,129             | 1,254           | 19         | 1.52 %        |
| CAJAMARCA     | 260     | 753               | 1,013           | 13         | 1.28 %        |

| Pais | Muestras | Confirmado (+) | % de Positividad |
|------|----------|----------------|------------------|
| PERÚ |          |                |                  |
| ICA  | 32,214   | 4,713          | 14.63 %          |

positividad con un 14.63% (al 10 de junio)

En la actualidad la Región Ica cuenta con 487 camas para manejo de pacientes moderados, presentando una ocupabilidad de más del 97%, contando sólo con 13 camas libres en toda la Región.

| IPRESS                            | PROVINCIA | DISTRITO     | DISA | CATEG. | Oferta Total Hosp. Camas | Oferta Disponible Hosp. Camas | Ocupabilidad  |
|-----------------------------------|-----------|--------------|------|--------|--------------------------|-------------------------------|---------------|
| ANTONIO SKRABONJA ANTONCICH       | PISCO     | PISCO        | ICA  | II-1   | 21                       | 5                             | 76.19%        |
| AUGUSTO HERNANDEZ MENDOZA         | ICA       | ICA          | ICA  | II-2   | 22                       | 3                             | 86.36%        |
| FELIX TORREALVA GUTIERREZ         | ICA       | ICA          | ICA  | II-1   | 70                       | 13                            | 81.43%        |
| HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA      | CHINCHA   | CHINCHA ALTA | ICA  | II-1   | 110                      | 30                            | 72.73%        |
| MARIA REICHE NEUMAN               | NAZCA     | MARCONA      | ICA  | I-3    | 2                        | 2                             | 0.00%         |
| REGIONAL DE ICA                   | ICA       | ICA          | ICA  | II-2   | 74                       | 11                            | 85.14%        |
| RENE TOCHE GROppo                 | CHINCHA   | CHINCHA ALTA | ICA  | II-1   | 80                       | 1                             | 98.75%        |
| RICARDO CRUZADO RIVAROLA DE NASCA | NAZCA     | NAZCA        | ICA  | II-1   | 38                       | 18                            | 52.63%        |
| SAN JUAN DE DIOS                  | PISCO     | PISCO        | ICA  | II-1   | 65                       | 2                             | 96.92%        |
| SANTA MARIA DEL SOCORRO           | ICA       | ICA          | ICA  | II-1   | 5                        | 5                             | 0.00%         |
| <b>TOTAL</b>                      |           |              |      |        | <b>487</b>               | <b>90</b>                     | <b>97.33%</b> |

Fuente: Formato F500.2 – Aplicativo (Camas) para gestión centralizada de la Disponibilidad de camas de Hospitalización y UCI a nivlke nacional y de todos los subsistemas (<http://app17.susalud.gob.pe/reporteInfraestructura/reporte.php#>)

A la fecha, se reportan 4,713 casos confirmados, de los cuales 474 se encuentran hospitalizados (en esta información no se consideran los casos hospitalizados en UCI); es decir un 10% de los casos positivos se hospitalizan.

Las proyecciones realizadas señalan que se tendrán más de 13 mil casos, lo que nos obliga a cubrir esta necesidad con una disposición de mayor número de camas para manejo hospitalario.

Por lo tanto cabe la implementación de 150 camas para manejo hospitalario en la Región Ica, priorizando las Provincias de Ica (80 camas) y Chincha (70 camas), de las camas de hospitalización temporal destinadas a Loreto, debido a su descenso marcado de casos

Ante el riesgo de no poder atender oportunamente a las personas hospitalizadas e ingresadas a las UCIs por COVID- 19, se pone en riesgo el derecho a la salud, que es fundamental y tiene una relación intrínseca con el derecho a la vida, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducir a la muerte o, en todo caso, afectar la calidad de vida de las personas. Por ello, es relevante la intervención del Estado a través del Ministerio de Salud, mediante acciones y medidas dirigidas a cuidar la vida de las personas, lo que supone el tratamiento destinado a atacar la infección por COVID-19.



En ese sentido, es menester dotar al Ministerio de Salud, y a todo el sector salud, de todos los recursos necesarios para poder atender a los pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, dando el acceso y permitiendo el acondicionamiento de espacios existentes para ampliar el número de camas, lo que conlleva además la contratación de personal, con todos los beneficios que se viene otorgando al personal de salud que presta servicio para atender la emergencia COVID-19.

El deber inaplazable del Estado de proteger la salud de la ciudadanía, evidencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud contar de manera inmediata con una mayor oferta de salud disponible para atender a pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos.

**c) DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO: "CENTROS DE ATENCIÓN Y ASILAMIENTO TEMPORAL POR REGIÓN**

Ante el incremento de los casos confirmados y sospechosos de COVID-19, priorizada la dinámica epidemiológica de las regiones es urgente modificar la ampliación de la oferta hospitalaria para el sector salud en Loreto e Ica.

**De las intervenciones.**- Para ello se ha planificado la intervención estratégica a partir del incremento de camas de hospitalización y UCI, a través de intervenciones como adquisición, arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento de infraestructura de salud temporal, servicios médicos de apoyo y módulos de atención temporal y otros similares, cuya característica principal gira en torno a la temporalidad de funcionamiento y de vida útil, comparada con la infraestructura de tipo permanente que contempla todos los servicios, entendidos como unidades de producción de servicios de salud UPSS.

La intervención propuesta, es decir disminuir el número de camas de la intervención en la región Loreto, por la tendencia de la **curva de casos COVID-19 en descenso**; y la apertura de camas en la región Ica, por lo que muestra la **curva en ascenso** en las últimas semanas.

Dicha intervención será realizada, a partir de contrataciones realizadas por el Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, y por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 055-2020.

**d) DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

La Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la implementación de centros de atención y aislamiento temporal a nivel nacional, a favor del PRONIS, dado que se localizará en Ica, con un total de 150 con camas de hospitalización – camas regulares.



| MACRO  | REGION INTERES | EXPANSION CAMAS REGULARES | EXPANSION CAMAS UC |
|--------|----------------|---------------------------|--------------------|
| CENTRO | ICA            | 150                       |                    |

| LOCACION | Total       | 2.6         | 2.3         |
|----------|-------------|-------------|-------------|
| ICA      | S/8,074,814 | S/2,543,513 | S/5,531,301 |
| CHINCHA  | S/7,979,175 | S/2,456,193 | S/5,522,982 |
|          |             |             |             |

|       |              |             |              |
|-------|--------------|-------------|--------------|
| TOTAL | S/16,053,989 | S/4,999,706 | S/11,054,283 |
|-------|--------------|-------------|--------------|

Para hacer efectiva dicha propuesta, PRONIS tendrá a su cargo la contratación del equipamiento, infraestructura temporal y los servicios tales como limpieza y residuos sólidos, seguridad, catering, entre otros, para esta única locación de ambiente de hospitalización temporal.

Con relación a los costos de implementación de las camas de hospitalización, se detalla que el monto total de S/. 31,333,260 millones, de acuerdo a la siguiente estructura:

| CENTRO DE AISLAMIENTO Y RECUPERACION (80 Camas ICA)                                |          |                     |                     |                     |                     |
|--|----------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| BIENES   | CANTIDAD | UNIT                | TOTAL               | TOTAL ICA           | TOTAL ICA           |
| Camas Clínicas   | 80       | 3,900.00            | 312,000.00          | 312,000.00          |                     |
| Velador de paciente  | 80       | 500.00              | 40,000.00           | 40,000.00           |                     |
| Mesas de alimentación telescópicas   | 80       | 1,600.00            | 128,000.00          | 128,000.00          |                     |
| Refrigeradora 410 Litros   | 2        | 30,000.00           | 60,000.00           | 60,000.00           |                     |
| Portasueños  | 80       | 425.00              | 34,000.00           |                     | 34,000.00           |
| <b>UTILIZOS</b>  |          |                     |                     |                     |                     |
| Oxímetros de pulso   | 25       | 5,700.00            | 142,500.00          | 142,500.00          |                     |
| Monitores 5 parámetros   | 20       | 25,000.00           | 500,000.00          | 500,000.00          |                     |
| Estetoscópios  | 80       | 280.00              | 22,400.00           |                     | 22,400.00           |
| Tensiómetros de pedal  | 80       | 1,400.00            | 112,000.00          | 112,000.00          |                     |
| Laringoscopios   | 10       | 4,000.00            | 40,000.00           | 40,000.00           |                     |
| Rayo x portátil  | 1        | 150,000.00          | 150,000.00          | 150,000.00          |                     |
| Ecógrafo portátil  | 1        | 75,000.00           | 75,000.00           | 75,000.00           |                     |
| Termómetros digitales  | 20       | 320.00              | 6,400.00            |                     | 6,400.00            |
| Coche curacion   | 7        | 1580.00             | 11,060.00           | 11,060.00           |                     |
| Coche distribución de alimentos  | 4        | 12,800.00           | 51,200.00           | 51,200.00           |                     |
| silla ruedas   | 20       | 750.00              | 15,000.00           | 15,000.00           |                     |
| pastilleros multiples  | 5        | 10,000.00           | 50,000.00           | 50,000.00           |                     |
| Camilla de transporte tipo striker   | 6        | 35,000.00           | 210,000.00          | 210,000.00          |                     |
| Coches de paro   | 2        | 33,000.00           | 66,000.00           | 66,000.00           |                     |
| DEFIBRILADOR CON MONITOR Y CABLE EKG - PALETAS ADULTO / PEDIATRICO                 | 2        | 29,600.00           | 59,200.00           | 59,200.00           |                     |
| LARINGOSCOPIO (4 HOJAS CURVAS 1,2,3,4-4HOJAS RECTAS (1,2,3,4)-1 BATERIA Pediatrico | 4        | 4,000.00            | 16,000.00           | 16,000.00           |                     |
| ASPIRADOR DE SECRECIONES   | 4        | 13,500.00           | 54,000.00           | 54,000.00           |                     |
| PINZA MAGILL   | 7        | 266.00              | 1,862.00            |                     | 1,862.00            |
| <b>Subtotal</b>  |          |                     | <b>2,156,622.00</b> | <b>2,091,960.00</b> | <b>64,662.00</b>    |
| IGV 18%  |          |                     | 388,191.96          | 376,552.80          | 11,639.16           |
| <b>Subtotal con IGV</b>  |          |                     | <b>2,544,813.96</b> | <b>2,468,512.80</b> | <b>76,301.16</b>    |
| <b>SERVICIOS</b>   |          |                     |                     |                     |                     |
| limpieza   | 3        | 200,000.00          | 200,000.00          |                     | 200,000.00          |
| catering   | 3        | 600,000.00          | 600,000.00          |                     | 600,000.00          |
| seguridad  | 3        | 100,000.00          | 100,000.00          |                     | 100,000.00          |
| recojo y transportes residuos solidos  | 3        | 55,000.00           | 55,000.00           |                     | 55,000.00           |
| servicios funerarios   | 3        | 50,000.00           | 50,000.00           |                     | 50,000.00           |
| almacenamiento refrigerado   | 3        | 25,000.00           | 25,000.00           |                     | 25,000.00           |
| Servicios publicos   | 3        | 300,000.00          | 300,000.00          |                     | 300,000.00          |
| Personal administrativo  | 3        | 80,000.00           | 80,000.00           |                     | 80,000.00           |
| aseguramiento  | 3        | 150,000.00          | 150,000.00          |                     | 150,000.00          |
| <b>Subtotal con IGV</b>  |          | <b>1,560,000.00</b> | <b>1,560,000.00</b> |                     | <b>1,560,000.00</b> |
| Overlay  | 3        | 3,000,000.00        | 3,000,000.00        |                     | 3,000,000.00        |
| <b>Subtotal con IGV</b>  |          | <b>3,000,000.00</b> | <b>3,000,000.00</b> |                     | <b>3,000,000.00</b> |
| <b>OXIGENO</b>   |          |                     |                     |                     |                     |
| Redes de oxigeno   |          | 500,000.00          | 500,000.00          |                     | 500,000.00          |
| Suministro de oxigeno  | 3        | 300,000.00          | 300,000.00          |                     | 300,000.00          |
| <b>Subtotal con IGV</b>  |          | <b>800,000.00</b>   | <b>800,000.00</b>   |                     | <b>800,000.00</b>   |
| <b>TRABAJO DE HABITACION DE TERRENO</b>  |          |                     |                     |                     |                     |
| Habilitación de terreno  |          | 75,000.00           | 75,000.00           |                     | 75,000.00           |
| Instalación de subestación eléctrica   |          | 75,000.00           | 75,000.00           | 75,000.00           |                     |
| Tendido de red agua y desagüe  |          | 20,000.00           | 20,000.00           |                     | 20,000.00           |
| <b>Subtotal con IGV</b>  |          | <b>170,000.00</b>   | <b>170,000.00</b>   | <b>75,000.00</b>    | <b>95,000.00</b>    |
| <b>Total con IGV 80 camas</b>  |          |                     | <b>8,074,813.96</b> | <b>2,543,512.80</b> | <b>5,531,301.16</b> |



| CENTRO DE AISLAMIENTO Y RECUPERACION (70 Camas CHINCHA)                    |          |                     |                     |                     |                     |
|--|----------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| RUBROS   | CANTIDAD | Presupuesto         | Trabajo             | Material            | TOTAL               |
| <b>BIENES</b>  |          |                     |                     |                     |                     |
| Camas Clínicas   | 70       | 3,900.00            | 273,000.00          | 273,000.00          |                     |
| Velador de paciente  | 70       | 500.00              | 35,000.00           | 35,000.00           |                     |
| Mesas de alimentación telescópicas   | 70       | 1,600.00            | 112,000.00          | 112,000.00          |                     |
| Refrigeradora 410 Litros   | 2        | 30,000.00           | 60,000.00           | 60,000.00           |                     |
| Portasueros  | 70       | 425.00              | 29,750.00           |                     | 29,750.00           |
| <b>EQUIPOS</b>   |          |                     |                     |                     |                     |
| Oxímetros de pulso   | 25       | 5,700.00            | 142,500.00          | 142,500.00          |                     |
| Monitores 5 parámetros   | 20       | 25,000.00           | 500,000.00          | 500,000.00          |                     |
| Estetoscópios  | 70       | 280.00              | 19,600.00           |                     | 19,600.00           |
| Tensiómetros de pedal  | 70       | 1,400.00            | 98,000.00           | 98,000.00           |                     |
| Laringoscopios   | 10       | 4,000.00            | 40,000.00           | 40,000.00           |                     |
| Rayo x portátil  | 1        | 150,000.00          | 150,000.00          | 150,000.00          |                     |
| Ecógrafo portátil  | 1        | 75,000.00           | 75,000.00           | 75,000.00           |                     |
| Termómetros digitales  | 20       | 320.00              | 6,400.00            |                     | 6,400.00            |
| Coche curacion   | 7        | 1580.00             | 11,060.00           | 11,060.00           |                     |
| Coche distribución de alimentos  | 4        | 12,800.00           | 51,200.00           | 51,200.00           |                     |
| silla ruedas   | 20       | 750.00              | 15,000.00           | 15,000.00           |                     |
| pastilleros multiples  | 5        | 10,000.00           | 50,000.00           | 50,000.00           |                     |
| Camilla de transporte tipo striker   | 6        | 35,000.00           | 210,000.00          | 210,000.00          |                     |
| Coches de paro   | 2        | 33,000.00           | 66,000.00           | 66,000.00           |                     |
| DESFIBRILADOR CON MONITOR Y CABLE EKG - PALETAS ADULTO / PEDIATRICO        | 2        | 29,500.00           | 59,200.00           | 59,200.00           |                     |
| LARINGOSCOPIO (4 HOJAS CURVAS 1,2,3,4-HOJAS RECTAS (1,2,3,4)-1 BATERIA Ped | 4        | 4,000.00            | 16,000.00           | 16,000.00           |                     |
| ASPIRADOR DE SECRECIONES   | 4        | 13,500.00           | 54,000.00           | 54,000.00           |                     |
| PINZA MAGILL   | 7        | 266.00              | 1,862.00            |                     | 1,862.00            |
| <b>Subtotal</b>  |          |                     | <b>2,075,572.00</b> | <b>2,017,960.00</b> | <b>57,612.00</b>    |
| IGV 18%  |          |                     | 373,602.96          | 363,232.80          | 10,370.16           |
| <b>Subtotal con IGV</b>  |          |                     | <b>2,449,174.96</b> | <b>2,381,192.80</b> | <b>67,982.16</b>    |
| <b>SERVICIOS</b>   |          |                     |                     |                     |                     |
| limpieza   | 3        | 200,000.00          | 200,000.00          |                     | 200,000.00          |
| catering   | 3        | 600,000.00          | 600,000.00          |                     | 600,000.00          |
| seguridad  | 3        | 100,000.00          | 100,000.00          |                     | 100,000.00          |
| recojo y transportes residuos solidos                                      | 3        | 55,000.00           | 55,000.00           |                     | 55,000.00           |
| servicios funerarios\  | 3        | 50,000.00           | 50,000.00           |                     | 50,000.00           |
| almacenamiento refrigerado   | 3        | 25,000.00           | 25,000.00           |                     | 25,000.00           |
| Servicios publicos   | 3        | 300,000.00          | 300,000.00          |                     | 300,000.00          |
| Personal administrativo  | 3        | 80,000.00           | 80,000.00           |                     | 80,000.00           |
| aseguramiento  | 3        | 150,000.00          | 150,000.00          |                     | 150,000.00          |
| <b>Subtotal con IGV</b>  |          | <b>1,560,000.00</b> | <b>1,560,000.00</b> |                     | <b>1,560,000.00</b> |
| Overlay  | 3        | 3,000,000.00        | 3,000,000.00        |                     | 3,000,000.00        |
| <b>Subtotal con IGV</b>  |          | <b>3,000,000.00</b> | <b>3,000,000.00</b> |                     | <b>3,000,000.00</b> |
| <b>OXIGENO</b>   |          |                     |                     |                     |                     |
| Redes de oxígeno   |          | 500,000.00          | 500,000.00          |                     | 500,000.00          |
| Suministro de oxígeno  | 3        | 300,000.00          | 300,000.00          |                     | 300,000.00          |
| <b>Subtotal con IGV</b>  |          | <b>800,000.00</b>   | <b>800,000.00</b>   |                     | <b>800,000.00</b>   |
| <b>TRABAJO DE HABILITACION DE TERRENO</b>                                  |          |                     |                     |                     |                     |
| Habilitación de terreno  |          | 75,000.00           | 75,000.00           |                     | 75,000.00           |
| Instalación de subestación eléctrica                                       |          | 75,000.00           | 75,000.00           | 75,000.00           | 75,000.00           |
| Tendido de red agua y desagüe  |          | 20,000.00           | 20,000.00           |                     | 20,000.00           |
| <b>Subtotal con IGV</b>  |          | <b>170,000.00</b>   | <b>170,000.00</b>   | <b>75,000.00</b>    | <b>95,000.00</b>    |
| <b>Total con IGV 70 camas</b>  |          |                     | <b>7,979,174.96</b> | <b>2,456,192.80</b> | <b>5,522,982.16</b> |

Al monto contemplado inicialmente se le ha agregado el financiamiento necesario para la ejecución o habilitación de infraestructura (losas, cimientos, excavaciones, etc) que se requiera en función a la ubicación final que se determine para la instalación de la infraestructura temporal, de modo que la infraestructura (piso) soporte un peso de aproximadamente 8 a 10 toneladas.

Con relación a la disponibilidad de recursos, se ha efectuado el análisis correspondiente al Pliego 011 Ministerio de Salud, a nivel de Genérica de Gasto, y por toda Fuente de Financiamiento, proyectando al 31 de diciembre del 2020 el monto total de dicho PIM, por lo que se refleja la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 17 700 000,00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar lo establecido en esta expansión.



| Genérica | PIA | PIM | Devengado | Proyección Devengado | Saldo |
|----------|-----|-----|-----------|----------------------|-------|
|          |     |     |           |                      |       |

|   |                      |                      |                      |                      |                   |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES        | 3,086,490,584        | 2,729,523,825        | 811,112,773          | 1,918,411,052        | 0.00              |
| 5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES | 187,131,381          | 191,474,987          | 57,078,817           | 134,396,170          | 0.00              |
| 5-23: BIENES Y SERVICIOS                      | 2,029,663,806        | 2,892,076,818        | 639,681,685          | 2,252,395,133        | 0.00              |
| 5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS             | 1,430,331,062        | 897,204,256          | 126,091,000          | 771,113,256          | 0.00              |
| 5-25: OTROS GASTOS                            | 97,600,929           | 104,517,179          | 45,455,088           | 59,062,091           | 0.00              |
| 6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS   | 847,781,068          | 973,224,699          | 87,122,275           | 868,402,44           | 17,700,000        |
| <b>Total Pliego 011: MINISTERIO DE SALUD</b>  | <b>7,678,998,830</b> | <b>7,788,021,764</b> | <b>1,766,541,637</b> | <b>6,003,780,126</b> | <b>17,700,000</b> |

g

o, es necesario dotar al Ministerio de Salud para que quede exonerado de lo establecido en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y poder con ello realizar las modificaciones presupuestales respectivas.

### ➤ CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

Considerando que conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política, corresponde al Presidente dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, por lo que, dada la necesidad de desarrollar disposiciones complementarias para los gobiernos regionales a efectos de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19), se plantea el presente proyecto de Decreto de Urgencia.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00008-2003-AI/TC) ha expresado que en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito *ex ante* está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución), mientras que el requisito *ex post* lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso.

En cuanto a los criterios sustanciales, el Tribunal Constitucional señala que la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado.

En cuanto a lo primero, el Colegiado indica que el propio inciso 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", y precisa que dicho requisito exige que, dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición.

Sobre el particular, el proyecto de decreto de urgencia contiene disposiciones concordantes con la materia exigida inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, como es la autorización de transferencia de partidas y la



autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, con cargo a la reserva de contingencia, a fin de financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019 y que cuenten con previa validación por parte del Ministerio de Salud del Plan de Implementación Multianual del establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o Gobierno Regional, según corresponda, a fin de reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Asimismo, respecto a las circunstancias fácticas que sirven de justificación para la emisión del decreto de urgencia, el Tribunal Constitucional señala que dicha norma debe responder a los siguientes criterios:

- a) *Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).*

Al respecto, ante la pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud por el Coronavirus (COVID-19), ante la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020, al haberse detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus del Covid-2019 en el territorio nacional y ante el incremento de personas diagnosticadas como positivas con el COVID-19. En ese sentido, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen por objeto garantizar la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19) a nivel nacional, así como otras acciones del Poder Ejecutivo directamente vinculadas con dicha Emergencia Sanitaria.

- b) *Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*

Conforme se ha precisado previamente, ante la emergencia sanitaria nacional vigente, se requiere la adopción de medidas inmediatas, en especial en el sector salud, en los Gobiernos Regionales, para afrontar la existencia de los casos de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, cuyas cifras a la



fecha indican 141 779 personas infectadas y más de 4099 fallecimientos como consecuencia de dicha enfermedad, por lo que adoptar los procedimientos parlamentarios para la aprobación de dichas disposiciones, pondría en riesgo la salud de la población usuaria de los servicios de salud ante la infección del COVID-19.

En relación con la autorización del traslado de personas provenientes del extranjero y su financiamiento, las mismas tiene el objetivo de continuar brindando asistencia a los connacionales repatriados del exterior que requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global, garantizando entre otros, que cuenten con alojamiento y alimentación, por el plazo máximo de catorce (14) días, para cumplir el aislamiento social obligatorio, a fin de reducir el riesgo de contagio por nuevos casos importados de COVID-19 en el Perú.

Asimismo, la autorización de ejecución de actividades y operaciones de las entidades del sector público que generen información que suministra al Sistema Nacional de Gestión de Desastres (SINAGERD) para la toma de decisiones que correspondan resulta necesaria a fin de sostener la capacidad adecuada de vigilancia para la emisión de información oportuna para la correcta Gestión del Riesgo de Desastres por parte de las entidades competentes en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD, en salvaguarda de la población.

A su vez, la disposición sobre evaluación de docentes ordinarios investigadores y pago de bonificación especial resulta imprescindible para garantizar que la demora en la emisión de los Decretos Supremos contemplados en el artículo 37 del Decreto de Urgencia N 014-2019, no perjudique la implementación de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene por finalidad, promover el desarrollo de la investigación en las universidades públicas.

En relación con la modificación del Anexo del Decreto de Urgencia N° 055-2020, la misma resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, garantizando el acceso oportuno de los servicios de salud a la población.



- c) *Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*

Sobre el particular, el proyecto de Decreto de Urgencia tiene vigencia temporal, durante el tiempo estrictamente necesario para afrontar el estado de emergencia sanitaria, así se establece que su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020.

- d) *Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.),*

*puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.*

Al respecto, las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia tienen por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a los Gobiernos Regionales incrementar su capacidad de respuesta sanitaria, que permitan garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la Emergencia Sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19); así como para que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo efectúe las contrataciones de bienes y servicios relacionados con la prevención y control del COVID-19.

En ese sentido, son de interés nacional, pues benefician a toda la población del Perú y, en especial a la que se encontraría en situación más vulnerable – pacientes de COVID-19 y personas que no pueden regresar a su domicilio a consecuencia de la declaratoria de emergencia, por lo que estas medidas deben ser adoptadas con el carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada la población del país, lo que consecuentemente, generará una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione la falta de atención oportuna y urgente del servicio de salud.

- e) *Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).*

*Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.*

Según se ha indicado previamente, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y cuya adopción contribuye a reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

## II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente Decreto de Urgencia autoriza el financiamiento de la operación y mantenimiento del nuevo Hospital Doctor Daniel Alcides Carrión García, que entró en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019. Asimismo,



permitirá financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud de los Gobiernos regionales que entraron en funcionamiento en segundo semestre del 2019 y cumplan con remitir al Ministerio de Salud los requisitos correspondientes.

La aplicación y ejecución de la propuesta, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 de Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Con las medidas propuestas se permitirá ampliar la capacidad de respuesta en las regiones a fin de reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

En relación con la autorización del traslado de personas provenientes del extranjero y su financiamiento, no irrogará gastos adicionales en el presupuesto del Pliego MINCETUR para el año fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dado que se financiarán con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF a favor de la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus.

En relación con la autorización de ejecución de actividades y operaciones de las entidades del sector público que generen información que suministra al Sistema Nacional de Gestión de Desastres (SINAGERD) para la toma de decisiones que correspondan, permitirá a entidades vinculadas con la Gestión del Riesgo de Desastres, como son el SENAMHI, el IGP y el INAIGEM, adoptar acciones inmediatas para el reinicio de sus actividades en salvaguarda de los fundamentales derechos a la vida e integridad física de la población.

A su vez, en relación con la disposición sobre evaluación de docentes ordinarios investigadores y pago de bonificación especial, se dispone el financiamiento de la implementación de la bonificación especial durante este año a través de recursos asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Educación, los que a su vez serán transferidos a las universidades públicas que corresponda.

### III. IMPACTO EN LA LEGISLACION VIGENTE

La presente propuesta normativa se emite en concordancia con la normatividad vigente, y no genera ningún impacto negativo en la legislación vigente.



**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 067-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS PARA REFORZAR LA  
RESPUESTA SANITARIA EN LOS GOBIERNOS  
REGIONALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA  
SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL  
CORONAVIRUS (COVID-19), Y OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nºs 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, con Decreto de Urgencia Nº 025-2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 025-2020, establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, en ese marco, a efectos de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19), resulta necesario financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud del ámbito de los Gobiernos Regionales que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019, y que cuentan con previa validación por parte del Ministerio de Salud del Plan de Implementación Multianual del establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o el Gobierno Regional, según corresponda;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia Nº 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19, estableciendo en el numeral 3.10 de su artículo 3 que los centros de atención y aislamiento temporal a nivel nacional a implementarse con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se detallan en el Anexo "Centros de atención y aislamiento temporal por región", que forma parte del citado Decreto de Urgencia, resultando necesario modificar los alcances del citado Anexo;

Que, a su vez, resulta necesario autorizar y financiar las contrataciones de bienes y servicios relacionados con la prevención y control del COVID-19, para el alojamiento temporal en cuarentena hasta por catorce días y alimentación completa de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero y de las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana; para el traslado necesario para las personas antes señaladas al destino que autorice previamente la Autoridad Sanitaria; así como para la contratación de hasta cinco (5) días adicionales por concepto de hospedaje y alimentación, cuando dichas personas hubieran culminado el periodo de cuarentena correspondiente y no se hubieran podido retirar del establecimiento de hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad;

Que, asimismo, se requiere autorizar la ejecución de actividades y operaciones de las entidades del sector público que generen información que suministra al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) para la toma de decisiones que correspondan resulta necesaria a fin de sostener la capacidad adecuada de vigilancia para la emisión de información oportuna para la correcta Gestión del Riesgo de Desastres por parte de las entidades competentes en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en salvaguarda de la población;

Que, por otro lado, es necesario adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de la finalidad prevista en el literal b) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, desde el mes de abril del año en curso;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a los Gobiernos Regionales incrementar su capacidad de respuesta sanitaria, que permitan garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la Emergencia Sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19); así como para que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo efectúe las contrataciones de bienes y servicios relacionados con la prevención y control del COVID-19.

**Artículo 2. Financiamiento para la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019**

2.1 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.

2.2 Previo a la solicitud de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 2.1 del presente artículo, el Ministerio de Salud es responsable de validar la fecha de inicio de operación de dichos establecimientos de salud, así como del Plan de Implementación Multianual de los mismos, aprobado por el Gobierno Regional respectivo. Dichos establecimientos

de salud deben implementar la programación de turnos y citas en el aplicativo informático establecido por el Ministerio de Salud.

2.3 Los Gobiernos Regionales habilitados con las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a las que se hace referencia en el numeral 2.1 del presente artículo, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta el 26 de febrero de 2021.

**Artículo 3. Autorización de Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Pasco**

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 18 408 256,00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Pasco, para financiar la operación y mantenimiento del "Hospital Doctor Daniel Alcides Carrión García", de acuerdo con el detalle siguiente:

|                             |  |                      |
|-----------------------------|--|----------------------|
| <b>DE LA:</b>               |  | <b>En Soles</b>      |
| SECCIÓN PRIMERA             | : Gobierno Central   |                      |
| PLIEGO                      | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas                                |                      |
| UNIDAD EJECUTORA            | 001 : Administración General   |                      |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA    | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos       |                      |
| ACTIVIDAD                   | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO    | 1 : Recursos Ordinarios  |                      |
| <br>                        |  |                      |
| GASTO CORRIENTE             |  |                      |
| 2.0 Reserva de Contingencia |  | 17 383 562,00        |
| <br>                        |  |                      |
| GASTO DE CAPITAL            |  |                      |
| 2.0 Reserva de Contingencia |  | 1 024 694,00         |
|                             |  | =====                |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>        |  | <b>18 408 256,00</b> |
|                             |  | =====                |

|   |  |                      |
|---|--|----------------------|
| <b>A LA:</b>                              |  | <b>En Soles</b>      |
| SECCIÓN SEGUNDA                           | : Instancias Descentralizadas  |                      |
| PLIEGO                                    | 456 : Gobierno Regional del Departamento de Pasco                        |                      |
| UNIDAD EJECUTORA                          | 401 : Salud Hospital Daniel A. Carrión                                   |                      |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA                  | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos         |                      |
| ACTIVIDAD                                 | 5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria |                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 1 : Recursos Ordinarios  |                      |
| <br>                                      |  |                      |
| GASTO CORRIENTE                           |  |                      |
| 2.3 Bienes y Servicios                    |  | 17 383 562,00        |
| <br>                                      |  |                      |
| GASTO DE CAPITAL                          |  |                      |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros |  | 1 024 694,00         |
|   |  | =====                |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>                      |  | <b>18 408 256,00</b> |
|   |  | =====                |

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.5 Dispónese que el "Hospital Doctor Daniel Alcides Carrión García" implementa la programación de turnos y citas, información que es registrada en el aplicativo informático que el Ministerio de Salud disponga, a través de una trama estandarizada de datos, la misma que es utilizada por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas para el monitoreo de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. La ficha técnica del indicador de la programación de turnos y citas, así como la meta mensual de su implementación durante el Año Fiscal 2020, se publica en el portal institucional del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4. Transferencia de Partidas y autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la implementación de centros de atención y aislamiento temporal a nivel nacional**

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 11 054 284,00 (ONCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del pliego Ministerio de Salud, para financiar la implementación del centro de atención y aislamiento temporal en el departamento de Ica, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo al siguiente detalle:

|                             |  |                      |
|-----------------------------|--|----------------------|
| <b>DE LA:</b>               |  | <b>En Soles</b>      |
| SECCION PRIMERA             | : Gobierno Central   |                      |
| PLIEGO                      | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas                                |                      |
| UNIDAD EJECUTORA            | 001 : Administración General   |                      |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA    | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos       |                      |
| ACTIVIDAD                   | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO    | 1 : Recursos Ordinarios  |                      |
| <br>                        |  |                      |
| GASTO CORRIENTE             |  |                      |
| 2.0 Reserva de Contingencia |  | 11 054 284,00        |
|                             |  | =====                |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>        |  | <b>11 054 284,00</b> |
|                             |  | =====                |

|                          |   |                 |
|--------------------------|---|-----------------|
| <b>A LA:</b>             |   | <b>En Soles</b> |
| SECCION SEGUNDA          | : Gobierno Central  |                 |
| PLIEGO                   | 011 : Ministerio de Salud   |                 |
| UNIDAD EJECUTORA         | 125 : Programa Nacional de Inversiones en Salud                         |                 |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos        |                 |
| ACTIVIDAD                | 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus |                 |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios   |                 |

|                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| GASTO CORRIENTE        |                      |
| 2.3 Bienes y Servicios | 11 054 284,00        |
|                        | -----                |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>   | <b>11 054 284,00</b> |
|                        | -----                |

4.2. Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, el Titular del pliego Ministerio de Salud, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales precedentes, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5. Autorízase al Ministerio de Salud, a través de la Unidad Ejecutora 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 4 999 706,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar lo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo.

4.6. Para tal fin, el Ministerio de Salud queda exonerado de lo establecido en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### Artículo 5. Alojamiento temporal en cuarentena en el marco de la emergencia por COVID-19 a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

5.1. Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), de manera excepcional, para que, durante el año fiscal 2020, efectúe las contrataciones de bienes y servicios relacionados con la prevención y control del COVID-19, que resulten necesarias para:

a) El alojamiento temporal en cuarentena y alimentación completa diaria por un plazo de hasta catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por dicha entidad.

b) El alojamiento temporal en cuarentena y alimentación completa diaria por un plazo de hasta catorce (14) días de las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por la entidad competente.

c) El traslado para las personas señaladas en los literales a) y b) al destino que autorice previamente la Autoridad Sanitaria; así como la contratación de hasta cinco (05) días adicionales por concepto de hospedaje y alimentación, cuando hubieran culminado el periodo de cuarentena correspondiente y no se hubieran podido retirar del establecimiento de hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad, debidamente sustentadas.

5.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

5.3. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo dispuesto en el numeral 5.1 del presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a solicitud del mismo.

#### Artículo 6. Financiamiento para el alojamiento temporal en cuarentena en el marco de la emergencia por COVID-19 a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar el alojamiento temporal en cuarentena y alimentación completa diaria por un plazo de hasta catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

|                             |                      |
|-----------------------------|----------------------|
| GASTO CORRIENTE             |                      |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 10 500 000,00        |
|                             | -----                |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>        | <b>10 500 000,00</b> |
|                             | -----                |

ALA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

UNIDAD EJECUTORA 001 : Dirección General de Administración – MINCETUR

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

|                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| GASTO CORRIENTE        |                      |
| 2.3 Bienes y Servicios | 10 500 000,00        |
|                        | -----                |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>   | <b>10 500 000,00</b> |
|                        | -----                |

6.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 6.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

#### Artículo 7. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

7.1 El Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los Gobiernos Regionales, según corresponda, son responsables de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de este dispositivo legal, conforme a la normatividad vigente.

7.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son otorgados.

#### Artículo 8. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda.

#### Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, a excepción de la publicación establecida en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, la cual se encuentra sujeta al plazo previsto en dicho numeral.

#### Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, por la Ministra del Ambiente y por la Ministra de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera. Autorización de ejecución de actividades y operaciones de las entidades del sector público que generen información que suministra al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Autorícese, excepcionalmente, la ejecución de actividades y operaciones de las entidades del sector público que generen información que suministra al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) para la toma de decisiones que correspondan, en salvaguarda de la población.

##### Segunda. Evaluación de docentes ordinarios investigadores y pago de bonificación especial

Dispóngase, excepcionalmente, que la evaluación de docentes ordinarios investigadores en el marco de lo

establecido en el Decreto Supremo al que se refiere el inciso b) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, se efectúa desde el mes de abril de 2020. El pago correspondiente a las evaluaciones de los meses de abril y mayo de 2020 se realiza conjuntamente con el pago de la bonificación del mes de junio de 2020.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Anexo: "Centros de atención y aislamiento temporal por región", del Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el covid-19

Modifícase el anexo "Centros de atención y aislamiento temporal por región", del Decreto Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el covid-19:

"(...)

| REGION            | ENTIDAD RESPONSABLE                                | NUMERO DE CAMAS POR TIPO |     | TOTAL CAMAS |
|-------------------|--|--------------------------|-----|-------------|
|                   |  | HOSPITALIZACION          | UCI |             |
| (...)             |  |                          |     |             |
| LORETO            | Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC | 150                      | 25  | 175         |
| SUBTOTAL - LORETO |  | 150                      | 25  | 175         |
| (...)             |  |                          |     |             |
| ICA               | Programa Nacional de Inversiones en Salud          | 150                      |     | 150         |
| SUBTOTAL - ICA    |  | 150                      |     | 150         |
| (...)             |  |                          |     |             |

"(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1867898-1